

RECOMENDACIÓN 66 /2022

SOBRE EL CASO DE INDEBIDA PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR LA IRREGULAR INTEGRACIÓN DE DIVERSAS INDAGATORIAS Y OMISIONES EN LA ACTUACIÓN DE LOS PERITOS Y DEL PERSONAL DE LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN AGRAVIO DE V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21 y V22, ASÍ COMO DE V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Distinguida señora Fiscal:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, primer párrafo, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II, y IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente **CNDH/1/2017/463/Q**, relacionado con el caso de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21 y V22, víctimas directas; así como de V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, víctimas indirectas.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, en términos de lo establecido en los artículos 4º, párrafo segundo, de

la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78 y 147 de su Reglamento Interno, y 68, fracción VI, y 116, párrafos primero, y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 9 y 11, fracción VI, 16 y 113 fracción I, y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el deber de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

Clave	Denominación
V	Víctima
Q	Quejoso
AR	Autoridad Responsable
SP	Persona Servidora Pública

3. En la presente Recomendación, la referencia a diversas instituciones públicas y juzgados se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las que podrán identificarse como sigue:

Denominaciones	Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CrIDH

Denominaciones	Acrónimo
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Comisión Nacional, Organismo Nacional, CNDH
Secretaría de la Defensa Nacional	SEDENA
Secretaría de Marina	SEMAR
Fiscalía General de la República (Antes Procuraduría General de la República)	FGR o PGR
Fiscalía General del Estado de Veracruz	FGE de Veracruz
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz,	SSPE de Veracruz

I. HECHOS.

4. El 22 de diciembre de 2016, se recibió en este Organismo Nacional escrito de queja presentado por Q, al que adjuntó diversas notas periodísticas, respecto de los hechos ocurridos los días 3, 4 y 5 de ese mes y año, en las inmediaciones de las poblaciones de **narración de hechos** y **narración de hechos** pertenecientes al municipio de **narración de hechos** Veracruz, lugares que colindan con el estado de Oaxaca y, en los que, de acuerdo con lo publicado, hubo enfrentamientos entre grupos civiles

armados y fuerzas de seguridad de los tres niveles de gobierno, de los que resultaron veinte personas fallecidas.

5. El 3 de diciembre de 2016, al parecer, un grupo perteneciente a la delincuencia organizada se topó con un retén militar en la población de **narración de hechos** Oaxaca, el cual esquivaron y se adentraron a la población de **narración de hechos** con dirección a **narración de hechos** en donde se cruzaron con otro convoy de las fuerzas armadas federales que los enfrentó, perdiendo la vida tres personas probablemente responsables y el resto escapó. El 4 de diciembre de 2016, en la misma zona hubo un segundo enfrentamiento, en el que fallecieron otras tres personas.

6. Ante estos eventos, se organizó un contingente de “*soldados, marinos, fuerza civil y policías de seguridad pública estatal*”, ocurriendo el 5 de diciembre de esa anualidad en la misma zona un tercer enfrentamiento, en el que perdieron la vida catorce personas probables responsables, un elemento policial fue víctima de un rozón de bala, se decomisaron armas de grueso calibre y más de cincuenta paquetes con cocaína.

7. En los siguientes días, se identificó a seis personas de las veinte fallecidas, de las cuales cinco fueron incineradas, entregándole las cenizas a sus familiares, que provenían de Nayarit, Tamaulipas y Nuevo León; el “*cuerpo entero*” de una mujer se entregó a su familia para su entierro y catorce cuerpos más fueron inhumados en la fosa común del cementerio de **narración de hechos** Veracruz.

8. En la nota periodística se señaló que, respecto a estos hechos, la postura oficial del entonces Gobernador del Estado de Veracruz, fue en el sentido de que se trató de “*la estricta aplicación de la ley en el combate a la delincuencia y el salvaguardo de la seguridad de los veracruzanos*”; sin embargo, extraoficialmente se indicó que la mayor parte de las personas probables responsables presentaban el tiro de gracia, lo que explicaría que se les hubiese incinerado.

➤ **Día 3 de diciembre de 2016.**

9. En el camino de terracería que comunica los poblados de **narración de hechos** y **narración de hechos** municipio de **narración de hechos** Veracruz, entre las 17:30 y 18:00 horas del 3 de diciembre de 2016, V1 y V2 circulaban a bordo de un vehículo en compañía de otras personas del sexo hombre, todos vestidos de negro, formando parte de una caravana de camionetas en la que su automotor tenía el último sitio, cuando tuvieron un encuentro con personal de la SEDENA dando inicio a una persecución, se escucharon disparos, los tripulantes de los automóviles que iban al frente de la caravana huyeron, así como algunos individuos que viajaban en la última camioneta, resultando tres personas fallecidas y dos lesionadas (V1 y V2), quienes manifestaron ante la autoridad ministerial y personal de esta Comisión Nacional que los entrevistó, que ellos en ningún momento dispararon.

10. De acuerdo con constancias ministeriales, de las tres personas fallecidas, se identificó por parte de sus familiares a V3 y V4, cuerpos que fueron entregados el 10 y 16 de diciembre de 2016 a su **Parentesco** y **Parentesco** respectivamente, mientras que V5 permanece en calidad de no identificado. En este evento participaron SP1, SP2, SP3, SP4, SP5 y SP6, personal de la SEDENA.

➤ **Día 4 de diciembre de 2016.**

11. El 4 de diciembre de 2016, elementos de la Policía Estatal Región XI con sede en **narración de hechos** dependientes de la SSPE de Veracruz, participaron en un operativo de búsqueda y localización del grupo de personas armadas que huyeron un día antes, en los hechos suscitados en la localidad de **narración de hechos** municipio de **narración de hechos** Veracruz, durante el desarrollo de estas acciones, escucharon detonaciones dirigidas hacia ellos provenientes de atrás de la maleza, por lo que repelieron la agresión, situación que dio como resultado que en el lugar perdieran la vida dos personas del sexo hombre y una del sexo mujer, según lo informado por el Delegado de la Policía Estatal Región XI.

12. De acuerdo con constancias ministeriales, de las tres personas fallecidas, su familia identificó a V6, mientras que V7 y V8 permanecen como personas no identificadas. En este evento participaron cuatro elementos de la Policía Estatal Región XI dependientes de la SSPE de Veracruz.

- **Día 5 de diciembre de 2016.**

13. Continuando con el operativo de búsqueda y localización, en coordinación con elementos de la Policía Municipal, SEMAR y Policía Estatal, el 5 de diciembre de 2016, aproximadamente a las 17:00 horas, en la carretera que conduce de la localidad de **narración de hechos** a **narración de hechos** municipio de **narración de hechos** Veracruz, elementos de la Delegación de la Policía Estatal Región XI con sede en **narración de hechos** de la SSPE de Veracruz y personal comisionado de otras delegaciones de la misma dependencia, así como agentes de la Policía Municipal de **narración de hechos** **██████████** fueron agredidos con armas de fuego por personas que se encontraban escondidas entre la maleza, repeliendo el personal operativo la agresión, resultando catorce personas fallecidas y un elemento de la Policía Municipal lesionado, según lo informado por el Delegado de la Policía Estatal Región XI. El personal naval proporcionó seguridad perimetral, en apoyo a la Policía Estatal, conforme los informes rendidos por once personas servidoras públicas la SEMAR.

14. De acuerdo con constancias ministeriales, de las catorce personas fallecidas, fueron identificadas por sus familiares V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15, cuerpos que les fueron entregados a sus familiares, así como V16, V17, V18, V19, V20, V21 y V22 personas no identificadas. En este evento participaron aproximadamente cuarenta y nueve elementos de la Policía Estatal de diversas delegaciones, dependientes de la SSPE de Veracruz y quince elementos de la Policía Municipal, de los que se indicó uno resultó lesionado.

15. La Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/1/2017/463/Q y para documentar las probables violaciones a derechos humanos, se solicitó información a la FGR (entonces PGR), FGE de Veracruz, SEMAR, SEDENA y

SSPE de Veracruz, cuya valoración lógico-jurídica será objeto de análisis en el capítulo de Observaciones y análisis de las pruebas de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS.

• COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

16. Escrito presentado el 22 de diciembre de 2016 ante este Organismo Nacional, relacionado con la solicitud de intervención de Q, al cual se anexaron dos notas periodísticas intituladas “La matanza de **narración de hechos** y “Decomiso desató enfrentamientos; suman 20 muertos en Veracruz”.

17. Acta circunstanciada de 10 de enero de 2019, en la que se hizo constar la entrevista realizada por personal de esta Comisión Nacional a V1 y V2.

18. Acta circunstanciada de 29 de octubre de 2019, en la cual personal de esta Comisión Nacional hizo constar la consulta a las Carpetas de Investigación 1, 5 y 7 de las cuales se obtuvieron las siguientes:

18.1. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/032/2017 de 27 de enero de 2017, suscrito por AR1.

19. Opinión en materia de criminalística de 29 de septiembre de 2020, emitida por personal de esta Comisión Nacional, en la que se concluyó que se analizaron las documentales que forman parte de las Carpetas de Investigación 1, 5 y 7, relacionadas con el fallecimiento de veinte personas, de las cuales no fue posible establecer la mecánica de hechos toda vez que no se tuvieron evidencias escritas para su realización.

20. Acta circunstanciada de 16 de diciembre de 2020, en la cual consta que personal de esta Comisión Nacional se constituyó en las instalaciones de la Unidad Integral de **narración de hechos** de la FGE de Veracruz, a fin de recibir copias íntegras de las constancias de las Carpetas de Investigación 1, 5 y 7, de las cuales destacaron las siguientes:

20.1. Oficio PM/449/2016 de 3 de diciembre de 2016, respecto de la noticia criminal, suscrito por el encargado de la Jefatura y Jefe de Grupo de la Policía Ministerial de la PGE de Veracruz.

20.2. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/566/2016 de 3 de diciembre de 2016, signado por AR1.

20.3. Dictamen No. 924, en criminalística de campo, secuencia fotográfica e inspección pericial de levantamiento de cadáver, de 4 de diciembre de 2016, emitido por AR5.

20.4. Oficios SUIPJ/F2°/575/2016, SUIPJ/F2°/586/2016, SUIPJ/F2°/587/2016, SUIPJ/D-XX/F2/592/2016, SUIPJ/D-XX/F2/598/2016, SUIPJ/D-XX/F2/599/2016, SUIPJ/D-XX/F2/602/2016, SUIPJ/D-XX/F2/603/2016, SUIPJ/D-XX/F2/604/2016 y SUIPJ/D-XX/F2/605/2016 de 4 de diciembre de 2016, signados por AR1.

20.5. Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación 5 de 4 de diciembre de 2016.

20.6. Oficio 423/2016 de Noticia Criminal de 4 de diciembre de 2016, suscrito por SP8 Jefe de Grupo de la Policía Ministerial.

20.7. Oficio REG.XI/2087/2016 de 4 de diciembre de 2016, signado por el Delegado Estatal de la Policía Región XI.

20.8. Oficios SUIPJ/F2/606/2016, SUIPJ/F2/607/2016, SUIPJ/F2/608/2016, SUIPJ/F2/610/2016, SUIPJ/F2/611/2016, SUIPJ/F2/612/2016, SUIPJ/F2/613/2016, SUIPJ/F2°/615/2016, SUIPJ/F2/616/2016, SUIPJ/F2°/688/2016 de 5 de diciembre de 2016, signados por AR1.

20.9. Oficio PM/419/2016 de 5 de diciembre de 2016, signado por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial de la PGE de Veracruz.

20.10. Oficio 425/2016 de 5 de diciembre de 2016, suscrito por SP8 y el jefe de Grupo de la Policía Ministerial.

20.11. Oficios SUIPJ/DXX/F2°/662/2016, SUIPJ/DXX/F2°/664/2016, SUIPJ/DXX/F2°/665/2016, SUIPJ/F2°/704/2016, SUIPJ/F2°/705/2016 de 6 de diciembre de 2016, emitidos por AR1.

20.12. Entrevista realizada el 7 de diciembre de 2016, por AR1 a V26 Parentesco de V6 quien manifestó que reconocía e identificaba el cuerpo de su Parentesco

20.13. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/668/2016, SUIPJ/DXX/F2°/671/2016 SUIPJ/DXX/F2°/684/2016, SUIPJ/DXX/F2°/685/2016 y SUIPJ/DXX/F2°/686/2016 de 7 de diciembre de 2016, suscritos por AR1.

20.14. Acuerdo de entrega de cadáver de 7 de diciembre de 2016, en el cual AR1 determinó la entrega de V6 a su Parentesco V26.

20.15. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/669/2016, SUIPJ/DXX/F2°/670/2016, SUIPJ/DXX/F2°/676/2016 de 7 de diciembre de 2016, suscritos por AR1.

20.16. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/693/2016 y SUIPJ/DXX/F2°/694/2016 de 8 de diciembre 2016, suscritos por AR1.

20.17. Oficio PM/426/2016 de 9 de diciembre de 2016, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial de la FGE de Veracruz.

20.18. Entrevista de 9 de diciembre de 2016, realizada por AR1 a V24 Parentesco de V3 en la que identificó el cuerpo de su Parentesco

20.19. Oficio PM-No:431/2016- de 10 de diciembre de 2016, suscrito por SP10 y el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial de la FGE de Veracruz.

20.20. Acuerdo de entrega de cadáver de 10 de diciembre de 2016, en el cual AR1 hizo constar que autorizó la entrega del cuerpo de V3, a su Parentesco V24.

20.21. Oficios SUIPJ/DXX/F2°/701/2016 y SUIPJ/DXX/F2°/703/2016 de 10 de diciembre de 2016, signados por AR1.

20.22. Oficios SUIPJ/DXX/F2°/708/2016 y SUIPJ/DXX/F2°/709/2016 de 12 de diciembre de 2016, signados por AR1.

20.23. Dictamen 995 de levantamiento de cadáver de “12 de diciembre de 2014” (sic), emitido por un perito en materia de criminalística de la FGE de Veracruz.

20.24. Entrevista de 16 de diciembre de 2016 realizada por AR1 a V23, en la cual reconoció el cuerpo de V4 como el de su Parentesco

20.25. Acuerdo de entrega de cadáver de 16 de diciembre de 2016, a través del cual AR1 señaló se entregara el cuerpo de V4, a su Parentesco V23.

20.26. Dictamen 1042 de 21 de diciembre de 2016, emitido per personal de la Dirección de los Servicios Periciales de la FGE de Veracruz.

20.27. Oficios FRGZS/EEI-RV/946/2016, FRGZS/EEI-RV/947/2016 y FRGZS/EEI-RV/948/2016 de 23 de diciembre de 2016, emitidos por el Enlace de Estadística e Informática de la FGE de Veracruz, Zona Sur-Coatzacoalcos.

20.28. Oficio 1212/2018 de 10 de agosto de 2018, suscrito por AR2.

20.29. Entrevista de 14 de agosto de 2018, realizada por AR2 a V33 Parentesco de V13.

20.30. Oficio 1237/2018 de 15 de agosto de 2018, signado por AR2.

20.31. Dictámenes FGE/DGSP/3653/2018 de 3 de septiembre de 2018, FGE/DGSP/5022/2018 y FGE/DGSP/4990/2018 de 28 de septiembre de 2018, emitidos por personal de la Dirección de los Servicios Periciales de la FGE de Veracruz.

- 20.32.** Dictamen FGE/DGSP/3654/2018 de 4 de septiembre de 2018, realizado por personal de la Dirección General de los Servicios Periciales de la PGE de Veracruz.
- 20.33.** Oficio DAV/0079/2019 de 9 de enero de 2019, suscrito por la Directora de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.
- 20.34.** Oficio 98/2019 de 31 de enero de 2019, signado por AR2.
- 20.35.** Entrevista de 8 de febrero de 2019, realizada por AR2 a V27 **Parentesco** de V14.
- 20.36.** Entrevista de 8 de febrero de 2019, realizada por AR2 a V33 **Parentesco** de V13.
- 20.37.** Dictamen número 213 de 12 de febrero de 2019, realizado por AR7.
- 20.38.** Oficios 1352/2019 y 1360/2019 de 30 de julio de 2019, emitidos por AR6.
- 20.39.** Determinación de archivo temporal de la Carpeta de Investigación 5 de 30 de julio de 2019, emitido por AR6.
- 20.40.** Oficio 1360/2019 de 30 de julio de 2019, emitido por AR6.
- 20.41.** Determinación de Archivo Temporal de 30 de julio de 2019 respecto la Carpeta de Investigación 7, emitido por AR6.
- 20.42.** Cédula de notificación emitida por AR6, a través de la cual se señaló la determinación de Archivo Temporal de la Carpeta de Investigación 7.
- 21.** Acta circunstanciada de 19 de febrero de 2021, en la cual un perito de esta Comisión señaló que analizó las nuevas evidencias que integran el expediente de queja CNDH/1/2017/463/Q, las cuales después de su análisis, determinó que no

aportan nuevos elementos que modifiquen la opinión en materia de criminalística emitida el 29 de septiembre de 2020.

22. Acta circunstanciada de 26 de mayo de 2021, en la cual se hizo constar la llamada telefónica con la Fiscal encargada de la Sub-Unidad de **narración de hechos** del XX Distrito Judicial en **narración de hechos** de la FGE de Veracruz, con sede en el municipio de **narración de hechos** en la cual informó que la Carpeta de Investigación 1, fue enviada al archivo temporal.

- **SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**

23. Oficio DH-II-4914 de 12 de abril de 2017, a través del cual la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, rindió un informe respecto a los hechos ocurridos el 3 de diciembre de 2016, en el municipio de **narración de hechos** Veracruz, además de remitir documentación relacionada con tal evento, de la que destacó la siguiente:

23.1. Puesta a disposición sin número de 3 de diciembre de 2016, ante el Fiscal en turno en Delitos Diversos de la Sub Unidad de **narración de hechos** Veracruz, suscrita por SP1 Subteniente de Infantería, SP2 Soldado de primera de Infantería, SP3 Subteniente de Transmisiones, SP4 Cabo de Infantería, SP5 Cabo de Infantería y SP6 Cabo Conductor, pertenecientes al 45 Batallón de Infantería con sede en Minatitlán, Veracruz.

23.2. Entrevistas realizadas el 5 de diciembre de 2016, a SP1, SP2, SP3 y SP4, por personal de la Policía Federal Ministerial, Subsede Coatzacoalcos, Veracruz, dentro de la Carpeta de Investigación 2.

23.3. Dictámenes médicos de lesiones de 5 de diciembre de 2016, practicados a V1 y V2, por un perito médico de la Dirección de los Servicios Periciales de la FGE de Veracruz, dentro de la Carpeta de Investigación 2.

24. Oficio A.Q.3056 de 17 de abril de 2017, mediante el cual el Órgano Interno de Control en la SEDENA, informó a esta Comisión Nacional el inicio del

Procedimiento Administrativo de Investigación 1, con motivo de los hechos que dieron origen al presente expediente de queja.

25. Oficio DH-II-6299 de 16 de mayo de 2017, a través del cual la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, informó a este Organismo Nacional que la Agencia del Ministerio Público Militar adscrita al Centro de Justicia Militar No. 16 (La Boticaria, Veracruz), el 2 de mayo de 2017 inició la Carpeta de Investigación 3, por el probable delito de abuso de autoridad, con motivo de los hechos que dieron origen al presente expediente de queja.

25.1. Oficio CJM-491 de 2 de mayo de 2017, en el que se informa que con esa fecha se inició la Carpeta de Investigación 3 por el probable delito de abuso de autoridad, en contra de quien resulte responsable, ello al haberse notificado la queja iniciada en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

26. Oficio A.Q.8882 de 6 de noviembre de 2017, por medio del cual el Órgano Interno de Control en la SEDENA, informó a esta Comisión Nacional que con esa fecha emitió acuerdo de archivo por falta de elementos, dentro del Procedimiento Administrativo de Investigación 1.

27. Oficio DH-II-2002 de 6 de febrero de 2018, mediante el cual la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, informó a este Organismo Nacional que la Agencia del Ministerio Público Militar adscrita al Centro de Justicia Militar No. 16 (La Boticaria, Veracruz), remitió por incompetencia la Carpeta de Investigación 3, al agente del Ministerio Público Federal con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.

- **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

28. Oficio SSP/DJ/DH/403/2017 de fecha 12 de abril de 2017, por medio del cual la Dirección General Jurídica de la SSPE de Veracruz, hizo llegar a esta Comisión Nacional la siguiente documentación:

28.1. Oficio SSP/DR.XI/EJ/1234/2017 de fecha 12 de febrero de 2017, a través del cual el Delegado de la Policía Estatal Región XI, con sede en **narración de hechos** Veracruz, rindió informe sobre los hechos suscitados los días 4 y 5 de diciembre de 2016, en la localidad de **narración de hechos** municipio de **narración de hechos** al que anexó las tarjetas informativas REG.XI/2087/2016 y REG.XI/2094/2016 de 4 y 5 de diciembre de 2016, respectivamente, suscritas por SP7 Comisario General, entonces Delegado de la Policía Estatal Región XI.

- **SECRETARÍA DE MARINA.**

29. Oficio 05927/DH/2017 de 17 de abril de 2017, a través del cual la Unidad Jurídica de la SEMAR, informó que no encontró registro alguno respecto de que su personal hubiese participado en los enfrentamientos suscitados en el municipio de **narración de hechos** Veracruz, en el que perdieron la vida veinte personas.

30. Oficio 272/2020 de 6 de febrero de 2020, mediante el cual la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la SEMAR, rindió un informe en el que señaló que el personal naval, los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2016, no participó en ningún enfrentamiento en el municipio de **narración de hechos** Veracruz, en la última fecha señalada, únicamente se proporcionó seguridad perimetral, en apoyo a la Policía Estatal. Se anexó copia de once informes rendidos por el personal que participó en este evento.

- **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

31. Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1332/2017-VI de 6 de abril de 2017, enviado a este Organismo Nacional por la Coordinación para la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la FGE de Veracruz, a través del cual se remitió copia del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/302/2017-VI de 27 de enero de 2017, en el que se proporcionó información relativa a las Carpetas de Investigación 1, 5 y 7.

32. Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2606/2018-VI de 28 de junio de 2018, enviado a este Organismo Nacional por la Coordinación para la Atención a Quejas de

Derechos Humanos de la FGE de Veracruz, de cuya documentación anexa destacó lo siguiente:

32.1. Oficio 880/2018 de 31 de mayo de 2018, a través del cual AR2 Fiscal 1° de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XX Distrito Judicial, Sub-Unidad de **narración de hechos** Veracruz, rindió un informe sobre las diligencias realizadas dentro de la Carpeta de Investigación 5, además de remitir copia de la misma.

32.1.1. Oficios SUIPJ/D-XX/F2/600/2016 y SUIPJ/D-XX/F2/601/2016 de 4 de diciembre de 2016, signados por AR1.

32.1.2. Entrevista realizada el 5 de diciembre de 2016, por personal de la Policía Ministerial a SP7 Comisario General, Policía Estatal que intervino en los hechos.

32.1.3. Oficio SUIPJ/F2°/687/2016 de 5 de diciembre de 2016, suscrito por AR1.

32.1.4. Dictámenes 936, 938 y 940 de fecha 16 y 19 de diciembre de 2016, emitidos por AR5.

32.1.5. Dictamen 1043 de fecha 21 de diciembre de 2016, realizado por AR5.

32.1.6. Oficio/PERLES No. 718/2017 de 16 de enero de 2017, realizado por personal de la Dirección de los Servicios Periciales de la FGE de Veracruz.

32.1.7. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/030/2017 de 27 de enero de 2017, signado por AR1.

32.1.8. Oficio 033/2017 de 2 de febrero de 2017, signado por SP8, SP10 y el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial de la FGE de Veracruz.

32.1.9. Oficio 034/2017 de 2 de febrero de 2017, suscrito por SP8, SP10 y el Jefe de Grupo Policía Ministerial encargado de la Jefatura de Detectives **narración de hechos** Veracruz.

32.1.10. Oficio SUIPJ/DXX/F2/102/2017 de 7 de marzo de 2017, signado por AR1.

32.2. Oficio 881/2018 de 31 de mayo de 2018, a través del cual AR2, rindió informe sobre las diligencias realizadas dentro de la Carpeta de Investigación 7, así como anexó copia de las constancias que la integran.

32.2.1. Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación 7, de 5 de diciembre de 2016.

32.2.2. Oficio 420/2016 de la Noticia Criminal de 5 de diciembre de 2016, suscrito por SP8, SP9 y SP10.

32.2.3. Informe policial homologado realizado por personal de la Policía Ministerial adscrita al municipio de **narración de hechos** y Formato de entrega recepción del lugar de intervención elaborado por SP10 y SP11, de 5 de diciembre de 2016.

32.2.4. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/617/2016 de 5 de diciembre de 2016, signado por AR1.

32.2.5. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/618/2016 de 5 de diciembre de 2016, signado por AR1.

32.2.6. Oficios SUIPJ/D-XX/F2/619/2016, SUIPJ/D-XX/F2/620/2016, SUIPJ/D-XX/F2/621/2016, SUIPJ/D-XX/F2/622/2016, SUIPJ/D-XX/F2/623/2016, SUIPJ/D-XX/F2/624/2016, SUIPJ/D-XX/F2/625/2016, SUIPJ/D-XX/F2/626/2016, SUIPJ/D-XX/F2/627/2016, SUIPJ/D-XX/F2/628/2016, SUIPJ/D-XX/F2/629/2016, SUIPJ/D-XX/F2/630/2016,

SUIPJ/D-XX/F2/631/2016, SUIPJ/D-XX/F2/632/2016, de 5 de diciembre de 2016, suscritos por AR1.

32.2.7. Oficios SUIPJ/D-XX/F2/647/2016, SUIPJ/D-XX/F2/648/2016, SUIPJ/D-XX/F2/649/2016, SUIPJ/D-XX/F2/650/2016, SUIPJ/D-XX/F2/651/2016, SUIPJ/D-XX/F2/652/2016, SUIPJ/D-XX/F2/653/2016, SUIPJ/D-XX/F2/654/2016, SUIPJ/D-XX/F2/655/2016, SUIPJ/D-XX/F2/656/2016, SUIPJ/D-XX/F2/657/2016, SUIPJ/D-XX/F2/658/2016, SUIPJ/D-XX/F2/659/2016, SUIPJ/D-XX/F2/660/2016, de 5 de diciembre de 2016, suscritos por AR1.

32.2.8. Entrevista de 8 de diciembre de 2016, practicada por AR1 a la Apoderada Legal de la SSPE de Veracruz.

32.2.9. Oficio 424/2016 de 6 de diciembre de 2016, signado por SP8, SP9, SP10 y el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial de la FGE de Veracruz.

32.2.10. Dictámenes de necrocirugías SEMEFO/010/1216, SEMEFO/011/1216, SEMEFO/012/1216, SEMEFO/013/1216, SEMEFO/014/1216, SEMEFO/015/1216, SEMEFO/016/1216, SEMEFO/017/1216, SEMEFO/018/1216, SEMEFO/019/1216, SEMEFO/020/1216, SEMEFO/021/1216, SEMEFO/022/1216, SEMEFO/023/1216, de 6 de diciembre de 2016, realizados por personal de la Dirección de los Servicios Periciales de la FGE de Veracruz.

32.2.11. Oficios SUIPJ/D-XX/F2/633/2016, SUIPJ/DXX/F2°/663/2016 y SUIPJ/D-XX/F2°/666/2016 de 6 de diciembre de 2016, signados por AR1.

32.2.12. Dictamen No. 298, en criminalística de campo, secuencia fotográfica e inspección pericial de levantamiento de cadáver, de 7 de diciembre de 2016, emitido por AR7.

32.2.13. Escrito de denuncia de hechos de 7 de diciembre de 2016, signado por la Apoderada Legal de la SSPE de Veracruz.

32.2.14. Oficio SUIPJ/F2°/688/2016 de 8 de diciembre de 2016, suscrito por AR1.

32.2.15. Entrevista del día 8 de diciembre de 2016, a V28 **Parentesco** de V9, realizada por AR1.

32.2.16. Acuerdo de 8 de diciembre de 2016, signado por AR1 en el que ordenó la entrega del cadáver de quien en vida respondía al nombre de V9 a su **Parentesco** V28.

32.2.17. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/690/2016 de 8 de diciembre de 2016, suscrito por AR1.

32.2.18. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/692/2016 de 8 de diciembre de 2016, signado por AR1.

32.2.19. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/691/2016 de 8 de diciembre de 2016, suscrito por AR1.

32.2.20. Entrevista de 9 de diciembre de 2016, realizada por AR1 a V29 **Parentesco** de V10.

32.2.21. Acuerdo de 9 de diciembre de 2016 por el que AR1 acordó la entrega del cadáver de la persona que en vida se llamó V10 a V29.

32.2.22. Oficios SUIPJ/DXX/F2°/695/2016, SUIPJ/DXX/F2°/696/2016 y SUIPJ/DXX/F2°/697/2016 de 9 y 10 de diciembre de 2016, suscritos por AR1.

32.2.23. Entrevista de 9 de diciembre de 2016, realizada por AR1 a V31 **Parentesco** de V11.

32.2.24. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/710/2016 de 9 de diciembre de 2016, suscrito por AR1.

32.2.25. Entrevista de 9 de diciembre de 2016, realizada por AR1 a V33 **Parentesco** de V13.

32.2.26. Dictamen 40 de 9 de diciembre de 2016, signado por AR7.

32.2.27. Acuerdo de 10 de diciembre de 2016, por el que AR1 acordó la entrega del cuerpo de V11 a su **Parentesco** V31.

32.2.28. Oficios SUIPJ/DXX/F2°/695/2016 y SUIPJ/DXX/F2°/697/2016 de 9 y 10 de diciembre de 2016, emitidos por AR1.

32.2.29. Entrevista de 11 de diciembre de 2016, realizada por AR1 a V32, **Parentesco** de V12.

32.2.30. Acuerdo de 11 de diciembre de 2016, por el que AR1 autorizó la entrega del cuerpo de V12 a su **Parentesco** V32.

32.2.31. Oficios SUIPJ/DXX/F2°/705/2016, SUIPJ/DXX/F2°/706/2016, SUIPJ/DXX/F2°/710/2016, SUIPJ/DXX/F2°/711/2016 de 11 y 13 de diciembre de 2016, signados por AR1.

32.2.32. Dictamen 36 de 14 de diciembre de 2016, emitido por AR7.

32.2.33. Acuerdo de 15 de diciembre de 2016, por el que AR1 señaló la entrega del cuerpo de V13 a su **Parentesco** V33.

32.2.34. Oficios SUIPJ/DXX/F2°/708/2016 y SUIPJ/DXX/F2°/709/2016 de 15 de diciembre de 2016, signados por AR1.

32.2.35. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/715/2016 de 19 de diciembre de 2016, firmado por AR1.

32.2.36. Entrevista de 21 de diciembre de 2016, realizada por AR1 a V27 **Parentesco** de V14.

32.2.37. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/720/2016 de 21 de diciembre de 2016, suscrito por AR1.

32.2.38. Entrevista de 9 de enero de 2017, realizada por AR1 a V34 **Parentesco** de V15.

32.2.39. Entrevista de 9 de enero de 2017, realizada por AR1 a V36, **Parentesco** de V15.

32.2.40. Entrevista de 9 de enero de 2017, realizada por AR1 a V35 **Parentesco** de V15.

32.2.41. Oficios SUIPJ/DXX/F2°/003/2017, SUIPJ/DXX/F2°/003/2017 y SUIPJ/D-XX/F2/031/2017 de 9, 16 y 27 de enero de 2017, firmados por AR1.

32.2.42. Dictamen de Balística con número oficio/PERLES No/3568/2017 de 23 de febrero de 2017, signado por personal de la Dirección de los Servicios Periciales de la FGE de Veracruz.

32.2.43. Oficio SUIPJ/DXX/F2/103/2017 de 7 de marzo de 2017, suscrito por AR1.

32.2.44. Oficio UNAI-ACAY-310/2017 de 10 de marzo de 2017, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de orientador en la Unidad de Atención y Determinación **narración de hechos**

32.2.45. Oficio 332/2017 de 5 de junio de 2017, suscrito por AR2.

32.2.46. Acuerdo de 29 de junio de 2017, en el cual AR2 señaló que encontró irregularidades en la Carpeta de Investigación 1.

32.2.47. Entrevista en ampliación de declaración de 1 de marzo de 2018, realizada por AR4 a V27 **Parentesco** de V14.

32.2.48. Oficios 357/2018 y 358/2018 de 1 de marzo de 2018, signados por AR4.

32.2.49. Oficio 366/2018 de 5 de marzo de 2018, suscrito por AR4.

32.2.50. Oficio 1225/2018 de 13 de agosto de 2018, suscrito por AR2.

33. Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/472/2019-VI de 1 de febrero de 2019, emitido por la encargada de la Fiscalía Adjunta a Quejas de Derechos Humanos de la FGE de Veracruz.

34. Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1073/2019-VI de 28 de febrero de 2019, enviado a este Organismo Nacional por la Coordinación para la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la FGE de Veracruz, a través del cual anexó diversas diligencias de las indagatorias, entre ellas las siguientes:

34.1. Dictámenes 0562C/2016 y 0563C/2016 de 5 de diciembre de 2016, emitidos por personal de la Dirección de los Servicios Periciales de la FGE de Veracruz.

34.2. Dictamen 0564C/2016 de 5 de diciembre de 2016, emitido por personal de la Dirección de los Servicios Periciales de la FGE de Veracruz.

34.3. Dictámenes 942 y 943 de 6 de diciembre de 2016, realizados por AR5.

34.4. Dictámenes 37, 38 y 39 de 8 de diciembre de 2016, realizados por AR7, personal de la Subdelegación Regional de Servicios Periciales, con sede en narración de hechos Veracruz.

34.5. Informe de 15 de diciembre de 2016, suscrito por AR5.

34.6. Oficio 1226/2018 de 13 de agosto de 2018, suscrito por AR2.

35. Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1806/2021-VI de 27 de marzo de 2021, suscrito por el Fiscal Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, a través del cual informó que el 9 de octubre de 2020 se inició el Expediente de Investigación Administrativa 1, y anexó:

35.1. Oficio FGE/VG/1301/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, signado por la Fiscal adscrita a la Visitaduría General de la FGE de Veracruz, por medio del cual señaló que en el Expediente de Investigación Administrativa 1, se advirtió probables faltas u omisiones por parte de AR1 por la deficiente integración de la Carpeta de Investigación 1, por lo que el 27 de noviembre de 2020, giró oficio al Contralor General de la FGE de Veracruz a través del cual remitió el Expediente de Investigación Administrativa 1, ello a fin de que ejerza sus atribuciones que le confiere la Ley a ese Órgano Interno de Control.

36. Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5112/2021 de 18 de agosto de 2021, firmado por el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, en el cual anexó lo siguiente:

36.1. Oficio FGE/CG/UI/2041/2021 de 17 de agosto de 2021, a través del cual la Jefa de la Unidad de Investigación informó al Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos que el 27 de noviembre de 2020 se emitió acuerdo a través del cual se radicó en esa unidad el Expediente 1 iniciado con motivo de la vista y remisión del Expediente de Investigación Administrativa 1, fecha en la que también se realizó el acuerdo de conclusión y archivo por preescipción.

37. Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5631/2021 de fecha 7 de septiembre de 2021, suscrito por el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, a través del cual remitió lo siguiente:

37.1. Oficio FGE/VG/3520/2021 de 6 de septiembre de 2021, signado por la Fiscal Adscrita a Visitaduría General, en el cual informó al Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, que el 4 de

octubre recibió escrito mediante el cual se remitió el diverso UNAI-COAT-2565/2019, con el que dio inicio al Expediente de Investigación Administrativa 1, por lo que solicitó copias de la Carpeta de Investigación 1, las cuales recibió el 11 de septiembre de 2020 y una vez analizadas detectaron irregularidades cometidas por AR1 por lo que el 26 de noviembre de 2020 fue enviado el Expediente de Investigación Administrativa 1 al Órgano Interno de Control.

38. Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/6425/2021 de 11 de octubre de 2021, suscrito por el Fiscal visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, en el cual informa que se cuenta con el diverso 253/2017 signado por AR2, anexando lo siguiente:

38.1. Oficio 1203/2021 de 10 de septiembre de 2021 signado por el Fiscal Encargado en la Sub-Unidad Integral de **narración de hechos** del XX Distrito Judicial en **narración de hechos** Veracruz, a través del cual señaló que efectivamente AR2 remitió la constancia de hechos realizada en fecha 6 de mayo de 2017 al entonces Fiscal Regional Zona Sur, en la que señaló que no se realizó protocolo de entrega recepción de las carpetas a cargo de AR1, y anexó el siguiente:

38.1.1. Oficio 253/2017 de 9 de mayo de 2017, a través del cual AR2 remitió al Fiscal Regional Zona Sur, Coatzacoalcos, Veracruz, constancia de hechos realizada el 6 de ese mes y año, en la que se dejó constancia que no se llevó acabo el protocolo de entrega recepción de las capetas que conoció AR1.

- **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ANTES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA).**

39. Oficio 000237/17 DGPCDHQI de 13 de enero de 2017, mediante el cual la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la entonces PGR, envió el informe rendido en el diverso DEV/138/2017 de 10 de ese mes y año, por el Delegado de la PGR en el Estado

de Veracruz, en el que señaló que no se encontró registro y/o información relacionada con los hechos motivo del presente expediente de queja.

40. Oficio 003998/18 DGPCDHQI de 31 de mayo de 2018, a través del cual la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la entonces PGR, hizo llegar el informe rendido en el diverso 208/2018 de fecha 25 del mismo mes y año, por el agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Célula Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación en Xalapa, Veracruz, respecto de la Carpeta de Investigación 2, iniciada por los delitos de homicidio en grado de tentativa, portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

41. Acta circunstanciada de 14 de junio de 2018, en la que se precisó que la agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación encargada de la Célula Segunda Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación del Sistema Procesal Penal, Delegación Estatal de la PGR en Veracruz, entregó a personal de este Organismo Nacional, en copia simple, las constancias que integran la Carpeta de Investigación 2, de las que destacaron las siguientes:

41.1. Informes Policial Homologado de 3 de diciembre de 2016.

41.2. Informe del uso de la fuerza de 3 de diciembre de 2016.

41.3. Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación 1 de 3 de diciembre de 2016.

41.4. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/565/2016 de 3 de diciembre de 2016, suscrito por AR1.

41.5. Oficio PM/418/2016 de 3 de diciembre de 2016, signado por el encargado de la Jefatura de Grupo de la Policía Ministerial.

41.6. Oficios SUIPJ/D-XX/F2/567/2016, SUIPJ/D-XX/F2/568/2016, SUIPJ/D-XX/F2/569/2016, SUIPJ/D-XX/F2/570/2016, SUIPJ/D-XX/F2/571/2016, SUIPJ/D-XX/F2/572/2016 de 3 de diciembre de 2016, signados por AR1.

41.7. Entrevistas realizadas a V1 y V2 el 4 de diciembre de 2016 por AR1.

41.8. Dictámenes con número de registro 0557C/2016 y 0558C/2016 de 4 de diciembre de 2016, elaborados por personal de la Subdelegación Regional de los Servicios Periciales de la FGE de Veracruz.

41.9. Oficios SUIPJ/F2°/576/2016 y SUIPJ/F2°/577/2016 de 4 de diciembre de 2016, signado por AR1.

41.10. Certificados médicos de V1 y V2 emitidos mediante oficios 041216/1 y 041216/2 de 4 de diciembre de 2016, suscritos por el Mayor Médico Cirujano adscrito al 45/o. Batallón de Infantería, Pelotón de Sanidad de la SEDENA.

41.11. Dictámenes 937, 939 y 941 de 4 de diciembre de 2016, emitidos por AR5, perito de la Subdelegación de Servicios Periciales de narración de hechos de la FGE de Veracruz.

41.12. Dictámenes de necrocirugías 0559C/2016, 0560C/2016 y 0561C/2016 de 4 de diciembre de 2016, emitidos por personal de Enlace Regional de los Servicios Periciales de la FGE de Veracruz.

41.13. Oficios SUIPJ/F2°/578/2016, SUIPJ/F2°/579/2016 SUIPJ/F2°/580/2016, SUIPJ/F2°/681/2016, SUIPJ/F2°/682/2016 y SUIPJ/F2°/683/2016 SUIPJ/F2°/593/2016, SUIPJ/F2°/594/2016 y SUIPJ/F2°/595/2016, de 4 y 7 de diciembre de 2016, signados por AR1.

41.14. Dictámenes 928, 929 y 1044 de 4 de diciembre de 2016, emitidos por AR5.

41.15. Oficios SUIPJ/F2°/582/2016, SUIPJ/F2°/583/2016,
SUIPJ/F2°/584/2016, SUIPJ/F2°/585/2016 SUIPJ/F2°/589/2016,

SUIPJ/F2°/590/2016, SUIPJ/F2°/591/2016 de 4 de diciembre de 2016, suscritos por AR1.

41.16. Dictámenes 924 y 927 de 4 de diciembre de 2016, realizados por AR5.

41.17. Dictámenes No. 925 y 926, con números de registro 1451 y 1452 de 4 de diciembre de 2016, emitidos por AR5.

41.18. Entrevistas realizadas a V1 y V2, el 5 de diciembre de 2016 por AR1.

41.19. Acuerdo de inicio de investigación de 5 de diciembre de 2016, relativo a la Carpeta de Investigación 2.

41.20. Oficio SUIPJ/F2°/614/2016 de 5 de diciembre de 2016, a través del cual AR1, declinó la competencia de la Carpeta de Investigación 1, a favor del agente del Ministerio Público de la Federación en turno en Coatzacoalcos, Veracruz, por delitos del orden federal, poniendo a su disposición a V1 y V2, así como las armas, cargadores, cartuchos y vehículos. Remitió las constancias derivadas de las diligencias practicadas por esa instancia, de las que destacaron las siguientes:

41.20.1. Constancia de 3 de diciembre de 2016, relativa al aviso telefónico que el encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial hizo a AR1, respecto a que, en el municipio de **narración de hechos** se encontraban tres personas del sexo hombre sin vida no identificadas, que presentaban heridas al parecer por armas de fuego.

41.20.2. Registro de cadena de custodia de 3 de diciembre de 2016, suscrito por personal militar perteneciente al 45 Batallón de Infantería con sede en Minatitlán, Veracruz.

41.20.3. Constancia de lectura de derechos a los detenidos de fecha 3 de diciembre de 2016, suscrita por personal militar perteneciente al 45 Batallón de Infantería con sede en Minatitlán, Veracruz.

41.20.4. Constancia de las 02:20 horas del 4 de diciembre de 2016, en la que AR1, señaló que recibió el oficio de puesta a disposición sin número de la misma fecha, signado por personal del Ejército Mexicano, a través del cual pusieron a su disposición a V1 y V2, como probables interventores del delito de ultrajes a la autoridad, cometido en agravio de elementos castrenses.

41.20.5. Acuerdo de 4 de diciembre de 2016, a través del cual AR1, confirmó la detención de V1 y V2.

41.20.6. Acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2016, a través del cual AR1, planteó la declinación de competencia de esa Fiscalía a favor del agente del Ministerio Público de la Federación en turno, dejando abierta la Carpeta de Investigación 1 para el debido perfeccionamiento de los delitos del ámbito de competencia del estado.

41.21. Entrevistas realizadas el día 5 de diciembre de 2016 a SP1, SP2, SP3, SP4, SP5 y SP6, por personal de la Policía Federal Ministerial Subsede Coatzacoalcos, Veracruz, dentro de la Carpeta de Investigación 2.

41.22. Dictámenes de lesiones de fecha 5 de diciembre de 2016, suscritos por un perito de la Dirección de los Servicios Periciales de la FGE de Veracruz, practicado a V1 y V2 dentro de la Carpeta de Investigación 2.

41.23. Oficio COATZ-II-207/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, que contiene el resultado de la inspección del lugar de los hechos, realizada por agentes de la Policía Federal Ministerial, dentro de la Carpeta de Investigación 2.

41.24. Folio 5353 de 5 de diciembre de 2016, en el que una perito oficial de la entontes PGR, informó que al tener a la vista a V1 y V2, les explicó el motivo de su presencia, manifestado ambos que ya les habían tomado las muestras de las huellas por lo que se negaron a que se les realizara nuevamente.

41.25. Folio 5355 de 5 de diciembre de 2016, a través del cual se emitió dictamen en la especialidad de Criminalística de Campo, por una perito oficial adscrita a la Delegación Estatal en Veracruz de la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces PGR, dentro de la Carpeta de Investigación 2.

41.26. Folio 5358 de fecha 5 de diciembre de 2016, que contiene dictamen en Balística Forense, emitido por un perito oficial en la materia, adscrito a la Delegación Estatal en Veracruz de la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces PGR, dentro de la Carpeta de Investigación 2.

41.27. Folio 5359 de 5 de diciembre de 2016, mediante el cual se emitió dictamen en la especialidad de Química Forense, por un perito oficial adscrita a la Delegación Estatal en Veracruz de la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces PGR, dentro de la Carpeta de Investigación 2.

41.28. Oficio COATZ-II-212/2016 de 5 de diciembre de 2016 emitido en la Carpeta de Investigación 2, a través del cual el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora Coatzacoalcos de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Veracruz, de la entonces PGR, puso a disposición del Juez de Distrito en turno Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal, a los imputados V1 y V2, y solicitó audiencia de control de detención.

41.29. Constancia de fecha 6 de diciembre de 2016, mediante la cual el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones de Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, ordenó el registro de la Causa Penal 1.

41.30. Resolución de fecha 9 de enero de 2017, por medio de la cual el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, en

funciones de Juez de Control, aceptó la competencia declinada para conocer de la Causa Penal 1 y registró la Causa Penal 2.

41.31. Oficio COATZ-II-007/2017 de 10 de enero de 2017, a través del cual el agente del Ministerio Público de la Federación de la entonces PGR, señaló que en cumplimiento al acuerdo de competencia por razón de la seguridad el día 9 de ese mes y año, signado por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, en funciones de Juez de Control, estableció la competencia declinada para conocer de la Causa Penal 1 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, por lo que remitió la Carpeta de Investigación 2 para que ordene a conocer de la misma.

41.32. Folio 1817 de 27 de junio de 2017, en el que se rinde dictamen en la especialidad dactiloscopia forense, concluyendo que al realizar la búsqueda de elementos lofoscópicos sobre los materiales, no se reveló ni localizó ningún fragmento lofoscópico, debido a ello no se realizó la confronta solicitada.

41.33. Oficio 676/2017 de fecha 3 de octubre de 2017, que contiene propuesta de solicitud de imposición de la pena en la aplicación del procedimiento abreviado a los imputados V1 y V2, dentro de la Carpeta de Investigación 2, suscrito por la agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Célula Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación en Xalapa, Veracruz, de la entonces PGR.

41.34. Folio 134/2018 de fecha 3 de mayo de 2018, a través del cual el Delegado Estatal de la entonces PGR en el Estado de Veracruz, autorizó la imposición de la pena en la aplicación del procedimiento abreviado a los imputados V1 y V2, dentro de la Carpeta de Investigación 2, la cual dio origen en su momento a la Causa Penal 2.

41.35. Oficio 208/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Célula Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación en Xalapa, Veracruz, de la entonces PGR, en el cual informó que el 7 de mayo de 2018 dentro de la Carpeta Penal 2 se celebró el procedimiento abreviado en el que se emitió el fallo condenatorio en contra de V1 y V2.

41.36. Oficio UNAI-ACAY-18/2019 de 3 de abril de 2019, a través del cual el agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Orientador de la Unidad de Atención y determinación inmediata en narración de hechos Veracruz, informó que con fecha 5 de febrero de esa anualidad la Fiscalía de la Federación determinó el archivo temporal de la Carpeta de Investigación 4.

41.36.1. Acuerdo de Archivo temporal de la Carpeta de Investigación 4, en el cual señaló que la misma inició el 26 de junio de 2017, en contra de quien resultara responsable, al recibir la remisión de la Carpeta de Investigación 3, y no poder determinar quién o quienes hayan podido participar en el hecho que la ley señala como delito de abuso de autoridad, se ordenó el archivo temporal.

- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

42. Solicitud de ejecución 189/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, en la cual se estableció que el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, dictó sentencia firme el 7 de mayo de 2018, relativa a la Causa Penal 2, en contra de V1 y V2 por los delitos de homicidio en grado de tentativa, portación de arma de fuego agravada, posesión de cartuchos y cargadores, todos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

❖ Evento 1.

a) Carpeta de Investigación 1.

43. El 3 de diciembre de 2016, AR1, Fiscal 2 adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Vigésimo Distrito Judicial, Sub-Unidad **narración de hechos** de la FGE de Veracruz, dio inicio a la Carpeta de Investigación 1, con motivo del aviso telefónico del encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial, en el sentido de que en el municipio de **narración de hecho** **██████████** se encontraban tres personas, del sexo hombre, sin vida, no identificadas, que presentan heridas al parecer por armas de fuego.

44. Por los mismos hechos, a las 02:20 horas del 4 de diciembre de 2016, personal del Ejército Mexicano puso a su disposición a V1 y V2, como probables interventores del delito de ultrajes a la autoridad, cometido en agravio de elementos castrenses.

45. Mediante acuerdo de 5 de diciembre de 2016, AR1, declinó la competencia de esa Fiscalía a favor del agente del Ministerio Público de la Federación en turno en Coahuila de Zaragoza, por delitos del orden federal, puso a su disposición a V1 y V2, armamento y vehículos.

46. Dejó abierta la Carpeta de Investigación 1, para el debido perfeccionamiento de los delitos del ámbito de competencia del estado, la cual se envió al archivo temporal el 30 de julio de 2019.

b) Carpeta de Investigación 2.

47. El 5 de diciembre de 2016, con motivo de la declinación por competencia de la Carpeta de Investigación 1, el agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Agencia Segunda Investigadora Coahuila de Zaragoza de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Veracruz, acordó el inicio de la Carpeta

de Investigación 2, por los delitos de homicidio en grado de tentativa, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como posesión de cartuchos y cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, recibió a los imputados V1 y V2, y convalidó actuaciones de la FGE de Veracruz.

48. El 26 de abril de 2017 se declinó la competencia al agente del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de Titular de la Cédula Segunda de Investigación y Litigación de la entonces PGR, con sede en Xalapa, y el 28 de julio de esa anualidad dicho agente formuló ante la Jueza de Control, acusación en contra de V1 y V2 por los delitos de homicidio en grado de tentativa, portación de armas y posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

49. El 3 de octubre de 2017 el agente le Ministerio Público de la Federación titular de la Cédula Segunda de Investigación y Litigación de la entonces PGR, realizó solicitud de procedimiento abreviado.

b.1) Causa Penal 1.

50. El 5 de diciembre de 2016, el agente del Ministerio Público de la Federación solicitó en la Carpeta de Investigación 2, la audiencia inicial para formular la imputación a V1 y V2, radicándose el asunto como Causa Penal 1 ante el Centro de Justicia Penal Federal en Xalapa, Veracruz.

51. Por lo anterior el 6 de diciembre de 2016, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones de Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, ordenó el registro de la Causa Penal 1.

52. El 9 de enero de 2017, se emitió acuerdo de competencia por razón de seguridad, signado por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por el que estableció la aceptación de la competencia declinada para conocer de la Causa

Penal 1, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, instruida en contra de los imputados V1 y V2, por lo que se remitió la Carpeta de Investigación 2, a bien de que se ordene a quien correspondiera de los homólogos en la ciudad de Xalapa, seguir conociendo de la misma.

b.2.) Causa Penal 2.

53. Mediante resolución de 9 de enero de 2017, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, en funciones del Juez de Control, aceptó la competencia declinada para conocer de la Causa Penal 1 y se registró la Causa Penal 2.

54. El 3 de mayo de 2018, en virtud de la propuesta de solicitud de imposición de pena en la aplicación de un procedimiento abreviado, recibida en la Delegación Estatal de Veracruz de la entonces PGR, dentro de la Carpeta de Investigación 2, instruida en contra de V1 y V2, por los delitos de portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Se autorizó la instauración de dicho procedimiento abreviado ante el Juez de Control Competente.

55. El 7 de mayo de 2018, se celebró el procedimiento abreviado en el cual se emitió el fallo condenatorio en contra de V1 y V2, por los delitos de homicidio en grado de tentativa, portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, imponiéndose una pena de prisión de doce años y multa de doscientos veinticinco días.

c) Carpeta de Investigación 3.

56. El 2 de mayo de 2017, en la Agencia del Ministerio Público Militar adscrita al Centro de Justicia Militar No. 16 (La Boticaria, Veracruz), se inició la Carpeta de Investigación 3, por el probable delito de abuso de autoridad, en contra de quien

resulte responsable, ello al haberse notificado la queja iniciada en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

57. El 20 de junio de 2017, la mencionada Agencia del Ministerio Público Militar, remitió por incompetencia la Carpeta de Investigación 3, al agente del Ministerio Público Federal con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.

d) Carpeta de Investigación 4.

58. El 26 de junio de 2017 inició la Carpeta de Investigación 4, en contra de quien resultara responsable, al recibir la remisión de la Carpeta de Investigación 3.

59. El 5 de febrero de 2019, la FGR determinó el archivo temporal de la Carpeta de Investigación 4, al no poder determinar quién o quienes hayan podido participar en el hecho que la ley señala como delito de abuso de autoridad.

e) Procedimiento Administrativo de Investigación 1.

60. El 17 de abril de 2017, el Órgano Interno de Control en la SEDENA inició el Procedimiento Administrativo de Investigación 1, con motivo de la queja formulada por Q ante esta Comisión Nacional en la que señaló presuntas violaciones a derechos humanos.

61. El 6 de noviembre de 2017, el Órgano Interno de Control en la SEDENA emitió acuerdo de archivo por falta de elementos, dentro del Procedimiento Administrativo de Investigación 1.

f) Procedimiento de Investigación Administrativa 1.

62. Mediante oficio FGE/FRZS/5486/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, signado por el entonces encargado de la Fiscalía Regional Zona Sur Coatzacoalcos, dio vista a la Visitaduría General respecto de la deficiente integración de la Carpeta de Investigación 1 por parte de AR1, razón por la cual, el día 9 de octubre del 2020 inició del Expediente de Investigación Administrativa 1.

63. Del análisis de la Carpeta de Investigación 1, se advirtió probables faltas u omisiones de AR1, por lo que el 27 de noviembre del 2020 se remitió el Expediente de Investigación Administrativa 1 al Contralor General de la FGE de Veracruz para el ejercicio de las atribuciones que le confiera la Ley a ese Órgano Interno de Control, quien en esa misma fecha realizó acuerdo de conclusión y archivo por prescripción.

❖ **Evento 2.**

g) Carpeta de Investigación 5.

64. Por la noticia criminal realizada por un policía ministerial el 4 de diciembre de 2016 se inició ante la FGE Veracruz la Carpeta de Investigación 5, por el delito de homicidio de dos personas del sexo hombre sin identificar y otra mujer (V6), misma que fue enviada al archivo temporal el 30 de julio de 2019.

h) Carpeta de Investigación 6.

65. El 10 de marzo de 2017 se inició la Carpeta de Investigación 6 por delito contemplado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al recibir el oficio SUIPJ/DXX/F2/102/2017 de fecha 7 del mismo mes y año, suscrito por AR1, en el cual envió un desglose de la Carpeta de Investigación 5, a favor de la Representación Social de la Federación al desprenderse la posible comisión de delitos del orden federal, por lo que dejó a disposición el material bélico; determinando el 22 de noviembre de 2018 el no ejercicio de la acción penal.

❖ **Evento 3.**

i) Carpeta de Investigación 7.

66. Mediante noticia criminal denunciada por un policía ministerial, el 5 de diciembre de 2016 ante la Sub-Unidad Integral de Procuración de Justicia de la FGE de Veracruz, se inició la Carpeta de Investigación 7, por el delito de homicidio

en agravio de catorce personas sin identificar, misma que el 30 de julio de 2019 se determinó el archivo temporal.

IV. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.

67. Este Organismo Nacional precisa que los actos y omisiones a que se refiere el presente capítulo, se establecen con pleno respeto de sus facultades legales, sin invadir las conferidas a la autoridad ministerial y sin que se pretenda obstruir la función de investigación de los delitos, potestad exclusiva del Ministerio Público; por el contrario, se hace patente la necesidad de que el Estado mexicano a través de sus instituciones públicas cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar los ilícitos que se cometan para identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como proporcionar a las víctimas del delito un trato digno, solidario y respetuoso.

68. Del análisis de los hechos y pruebas que integran el expediente CNDH/1/2017/463/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 y 42 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 132 fracciones IV y V de su reglamento interno, con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección a las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de los precedentes emitidos por este Organismo Nacional, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la SCJN, como de la CrIDH, se contó con evidencias que permiten acreditar violaciones a los derechos humanos al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8 personal de FGE de Veracruz, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21 y V22 víctimas directas; así como de V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36 víctimas indirectas. De AR9, AR10 y AR11 la responsabilidad administrativa al dejar que con el transcurso del tiempo prescribiera el Expediente de Investigación Administrativa 1 y en consecuencia el Expediente 1.

69. Lo anterior en razón a las consideraciones expuestas en el presente apartado:

A. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

70. El derecho de acceso a la justicia se encuentra previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y estatuye la prerrogativa a favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes, la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sus pretensiones o los derechos que estime le fueron violentados en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

71. El objetivo 16 de la Agenda 2030 de la ONU, centra su propuesta en la provisión de acceso a la justicia para todas las personas, para lo cual ha fijado en su meta 16.3 que la comunidad internacional como parte de esta acción global promueva el estado de derecho en los planos nacional e internacional, además de garantizar la igualdad de acceso a la justicia.

72. En el presente asunto, para alcanzar esta meta se deberá implementar una mayor capacitación al personal ministerial, a través de protocolos, cursos o manuales de buenas prácticas que busquen destacar las funciones de las personas servidoras públicas encargadas de la procuración de justicia con un enfoque de derechos humanos.

73. Los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 y 6 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder” y 3, inciso b), inciso c), 10 y 12, inciso c) de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones

manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos”, establecen en términos generales que toda persona tiene derecho a un recurso que los proteja contra aquellos actos que transgredan sus derechos fundamentales.

74. Los artículos 21, en sus párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo de cuarto, de nuestra Carta Magna, prevén la obligación del Ministerio Público de investigar los delitos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculcados, atribuyéndole, además, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales respectivos. Esta importante tarea exige que el Representante Social tome las medidas jurídicas necesarias para la integración de la investigación ministerial tan pronto como tenga conocimiento de la posible existencia de la conducta delictiva, dando seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse de todos los elementos necesarios de manera oportuna, para el esclarecimiento de los hechos que permiten conocer la verdad de lo sucedido.

75. El derecho de acceso a la justicia no se agota con la simple tramitación de procesos internos, por lo que debe hacerse lo indispensable para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los probables responsables tanto materiales como intelectuales, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, ejecutando diligencias procedentes de conformidad con los estándares del debido proceso, ya que el agente investigador tiene la obligación de actuar con la debida diligencia como un presupuesto básico de este derecho (acceso a la justicia).

76. Existe una inadecuada procuración de justicia en aquellos casos en los que las personas servidoras y servidores públicos encargados de la investigación y persecución de los delitos, no actúan con la debida diligencia, omiten realizar las acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos delictivos, o las realizan de manera deficiente, generando que los hechos denunciados continúen impunes.

77. Sumado a lo anterior, en el Poder Judicial de la Federación se ha establecido que: *“Cuando el Ministerio Público investiga de manera deficiente sin allegarse de todos los elementos necesarios para integrar la carpeta de investigación, es dable afirmar que no cumple con las atribuciones ..., de los que se advierte que la representación social debe realizar una investigación inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, lo que implica que como rector y jefe de la policía, debe contar con líneas de investigación que le permitan abordar el problema planteado y determinar puntualmente el objeto de la investigación ... por tanto, el solo hecho de realizar citaciones y girar oficios implica una actuación deficiente de la autoridad ministerial, en detrimento de los derechos de la víctima y de la defensa ...”¹.*

78. Siguiendo lo anterior este Organismo Nacional, señaló en su Recomendación General 16/2009 emitida el 21 de mayo de 2009 que *“los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas*

¹ Tesis Aislada. I.6o.P.98 P (10a.), Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito (Tesis Aisladas) *“MINISTERIO PÚBLICO. SI REALIZA CITACIONES Y GIRA OFICIOS SIN CONTAR CON LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR EL OBJETO DE ÉSTA, ELLO IMPLICA UNA ACTUACIÓN DEFICIENTE EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y DE LA DEFENSA, VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.*

de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”.

79. Asimismo, se determinó que la dilación en la procuración de justicia consiste en el retardo en las funciones de investigación y persecución de los delitos, al no llevarse con la debida diligencia con que están obligados a actuar y en un plazo razonable.

80. En el caso que nos ocupa, los agentes del Ministerio Público encargados de integrar las investigaciones iniciadas con motivo de los hechos sucedidos los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2016, en los cuales V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21 y V22 perdieron la vida, y V1 y V2 resultaron lesionados, omitieron realizar diversas acciones para su perfeccionamiento; al igual que el personal de servicios periciales quienes no dieron puntual respuesta a lo requerido, por lo cual con su actuar no garantizaron el acceso a la justicia, debido a que incurrieron en irregularidades en su respectiva investigación y actuar; como se analiza a continuación:

➤ **Carpeta de Investigación 1.**

81. El 3 de diciembre de 2016, SP1, SP2, SP3, SP4, SP5 y SP6, personal de la SEDENA, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público a V1 y V2.

82. Señalaron que aproximadamente a las 17:40 horas del 3 de diciembre de 2016, se trasladaban sobre el camino de terracería que comunica los poblados de **narración de hechos** y **narración de hechos** pertenecientes al Municipio de **narración de hechos** Veracruz, en donde se dio alcance a un grupo de cuatro vehículos, los cuales, al percatarse de la presencia del personal militar, aumentaron la velocidad, quedando un automóvil tipo Ford Explorer, intentando bloquear el paso, el cual por la velocidad derrapó.

83. De dicho vehículo descendieron cinco personas portando armas largas, quienes comenzaron a realizarles disparos, motivo por el cual SP2, soldado de

probables responsables, testigos, se verifique si existen cámaras de video en la zona, así como todas las diligencias necesarias.

87.1.1. Oficio PM/418/2016 en el cual se rindió el informe por parte del encargado de la Jefatura de Grupo de la Policía Ministerial, quien se constituyó en el lugar de los hechos, entrevistó a testigos, a los probables responsables y puso a disposición la camioneta de la marca Jeep.

87.1.1.1. Oficio PM/419/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016 en el cual el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial informó que en alcance al diverso PM/418/2016, pone a disposición de AR1, los vehículos Nissan Extrail, Kea Verti y Jeep Limite, mismos que se encuentran en un corralón.

87.2. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/566/2016 de fecha 3 de diciembre de 2016, en el cual solicitó al Subdelegado de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Vigésimo Distrito Judicial de narración de hechos Veracruz, designara perito para que realizara la criminalística de campo, secuencia fotográfica, inspección pericial de levantamiento de cadáveres, y recolectara cualquier tipo de indicio que sirviera para esclarecer los hechos.

87.2.1. Dictamen No. 924, en criminalística de campo, secuencia fotográfica e inspección pericial de levantamiento de cadáver, de fecha 4 de diciembre de 2016, emitido por AR5 perito criminalista adscrito a la Subdelegación de Servicios Periciales de narración de hechos de la FGE de Veracruz en el cual se concluyó que se realizó la inspección en el lugar de los hechos, y levantamiento de tres cadáveres A, B y C (V4, V3 y V5), así como se recolectaron indicios, entre ellos castillos, armas de fuego y cargadores.

87.3. Oficios SUIPJ/D-XX/F2/567/2016, SUIPJ/D-XX/F2/568/2016, SUIPJ/D-XX/F2/569/2016 de fecha 3 de diciembre de 2016, en los que pidió al Subdelegado de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de

Procuración de Justicia del Vigésimo Distrito Judicial de **narración de hechos** Veracruz, practicara las necrocirugías a los tres cuerpos no identificados.

87.3.1. Dictámenes de necrocirugías 0559C/2016, 0560C/2016 y 0561C/2016 de 4 de diciembre de 2016, a través de los cuales los peritos de Enlace Regional de los Servicios Periciales concluyeron que los tres cuerpos del sexo hombre no identificados tenían un tiempo de evolución de trece y dieciséis horas, respectivamente, etiología mecánico contuso y como causas de la muerte anemia aguda por hemorragia externa por lesiones de vaso importante en dos de los casos y en el otro por estallamiento de base y bóveda craneana, lesión de contenido, todas secundarias a herida por proyectil de arma de fuego.

87.4. Oficios SUIPJ/D-XX/F2/570/2016, SUIPJ/D-XX/F2/571/2016, SUIPJ/D-XX/F2/572/2016, de fecha 3 de diciembre de 2016, en los cuales requirió al Subdelegado de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Vigésimo Distrito Judicial de **narración de hechos** Veracruz, realizaran la toma de muestras de ambas manos y brazos de las tres personas no identificadas, occiso A, B y C (V4, V3 y V5), para la prueba química de rodizonato de sodio.

87.4.1. Dictámenes 937, 939 y 941 de fecha 4 de diciembre de 2016, por medio de los cuales AR5, perito de la Subdelegación de Servicios Periciales de **narración de hechos** de la FGE de Veracruz, informó que tomó muestras en ambas manos y brazos de las personas no identificadas occisos A, B y C (V4, V3 y V5), para que se realizara prueba química de rodizonato de sodio.

87.5. Oficio SUIPJ/F2°/575/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, en el cual solicitó al Comandante de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de **narración de hechos** Veracruz, brindara vigilancia policial a V1 y V2, quienes se encontraban en un nosocomio, dejándolos bajo su responsabilidad y cuidado.

87.6. Oficios SUIPJ/F2°/576/2016 y SUIPJ/F2°/577/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, por medio de los cuales solicitó al encargado de la Subdelegación de enlace de los Servicios Periciales de narración de hechos Veracruz, designara perito para que entrevistara a V1 y V2 y realizara dictámenes de integridad física.

87.6.1. Escritos con número de registro 0557C/2016 y 0558C/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, a través de los cuales se rindió dictámenes en materia de medicina forense en los que se determinó que V1 y V2, presentaron lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días y se reservó a su evolución.

87.6.2. El 4 de diciembre de 2016 realizó entrevistas a V1 y V2, en las cuales señalaron que el día anterior viajaban a bordo de un vehículo tipo Explorer, portando armas largas y que se encontraron con personal de SEDENA, con quienes tuvieron un enfrentamiento.

87.6.3. Dictámenes de lesiones de fecha 5 de diciembre de 2016, practicados a V1 y V2, en los cuales se concluyó que las lesiones que presentaron no ponían en peligro la vida.

87.6.3.1. Acuerdo en el que obran las entrevistas realizadas a V1 y V2, el 5 de diciembre de 2016.

87.7. Oficio SUIPJ/F2°/578/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, en el cual requirió al Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica en Jalapa, Veracruz, solicitara a la Plataforma Nacional México verificara si V1 y V2 contaban con antecedentes penales.

87.8. Oficio SUIPJ/F2°/579/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, a través del cual solicitó al Delegado Regional de la Policía Ministerial, Zona Sur, Coahuila de Zaragoza, Veracruz, solicitara a la Plataforma Nacional México verificara si V1 y V2 contaban con orden de aprehensión.

87.9. Oficios SUIPJ/F2°/580/2016, SUIPJ/F2°/593/2016 y SUIPJ/F2°/595/2016, SUIPJ/F2°/681/2016, SUIPJ/F2°/682/2016 y SUIPJ/F2°/683/2016 de fechas 4 y 7 de diciembre de 2016, en los cuales solicitó al Fiscal Regional Zona Sur-Coatzacoalcos, designara personal para que verificara si en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, O.C.R.A. en el RE.PU.VE y en los Sistemas con que cuente, existía reporte de robo de las camionetas Ford Explorer, Suburban Chevrolet, Jeep Patriot, Nissan Xtrail, Kia Verti y Jeep Limite.

87.9.1. Oficios FRGZS/EEI-RV/946/2016, FRGZS/EEI-RV/947/2016 y FRGZS/EEI-RV/948/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016 en los cuales el enlace de Estadística e Informática de la Fiscalía Regional Zona Sur-Coatzacoalcos, informó que los vehículos Jeep Limite, Kia Verti y Nissan Xtrail, no contaban con reporte de robo.

87.10. Oficios SUIPJ/F2°/581/2016, SUIPJ/F2°/594/2016 y SUIPJ/F2°/596/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, en el que requirió al Fiscal Regional Zona Sur-Coatzacoalcos y al encargado de la Subdelegación de enlace de los Servicios Periciales de **narración de hechos** la inspección de los vehículos Ford Explorer, Suburban Chevrolet y Jeep Patriot.

87.10.1. Dictámenes 928, 929 y 1044 de fecha 4 de diciembre de 2016, en los cuales el perito concluyó que las camionetas Jeep Patriot, Suburban Chevrolet y Ford Explorer mostraban daños, no presentaban indicios de alteración, en sus números identificativos. Las armas encontradas en dichos vehículos se remitieron mediante cadena de custodia.

87.11. Oficios SUIPJ/F2°/582/2016 y SUIPJ/F2°/583/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, en los que solicitó al encargado de la Subdelegación de enlace de los Servicios Periciales, **narración de hechos** Veracruz, realizara la ficha identificativa de V1 y V2.

87.11.1. Dictámenes 924 y 927 de fecha 4 de diciembre de 2016, en los cuales se informó que tuvo a la vista a V1 y V2, a quienes les tomó huellas dactilares, palmares, de canto y fotografías quedando registradas bajo los números internos 30/2016 y 21/2016.

87.12. Oficios SUIPJ/F2°/584/2016 y SUIPJ/F2°/585/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, a través de cuales solicitó al encargado de la Subdelegación de enlace de los Servicios Periciales de **narración de hechos** recabara muestras necesarias de ambas manos y brazos de V1 y V2 para poder practicarles la prueba pericial química de rodizonato de sodio.

87.12.1. Dictámenes No. 925 y 926, con números de registro 1451 y 1452 de fecha 4 de diciembre de 2016, emitidos por AR5, perito criminalista adscrito a la Subdelegación de Servicios Periciales de **narración de hechos** de la FGE de Veracruz, en los que se rindió informe indicando que se tomaron muestras de ambas manos y brazos de V1 y V2, para realizar prueba química de rodizonato de sodio, precisando que las muestras se anexaban al informe mediante cadena de custodia, toda vez que no se habían girado los oficios de traslado de las muestras para el químico con sede en Coatzacoalcos para la realización de la prueba.

87.13. Oficio SUIPJ/F2°/586/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, en el cual solicitó al encargado de la Subdelegación de Enlace de los Servicios Periciales, **narración de hechos** Veracruz, trasladara la toma de muestras de rodizonato de sodio extraídas de ambas manos y brazos de los occisos A, B y C (V4, V3 y V5), a la Delegación de Servicios Periciales con sede en Coatzacoalcos, a fin de que determinara si la prueba es positiva o negativa.

87.13.1. Informe de fecha 15 de diciembre de 2016, en el cual un perito de la Subdelegación de Servicios Periciales **narración de hechos** Veracruz, hizo del conocimiento que las muestras tomadas a los cadáveres marcados con las letras A, B, y C (V4, V3 y V5), fueron contestadas mediante los dictámenes 937, 939 y 941, las cuales fueron trasladadas bajo el resguardo de AR3,

perito de identificación humana, a la Delegación de Servicios Periciales de la Ciudad de Coatzacoalcos, con la finalidad de que el perito químico realizara la prueba de rodizonato de sodio.

87.14. Oficio SUIPJ/F2°/587/2016 de 4 de diciembre de 2016, mediante el cual solicitó a la Delegación de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XXI Distrito Judicial, Coatzacoalcos, Veracruz, recibiera la toma de muestras extraídas de rodizonato de sodio de ambas manos y brazos de los occisos A, B y C (V4, V3 y V5), a fin de que designara perito especialista que determine si la prueba es positiva o negativa.

87.15. Oficios SUIPJ/F2°/589/2016, SUIPJ/F2°/590/2016, SUIPJ/F2°/591/2016, de fecha 4 de diciembre de 2016, a través de los cuales solicitó al encargado de la Subdelegación de enlace de los Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, realizara la cédula de identificación de los tres cadáveres no identificados occiso A, B y C, (V4, V3 y V5).

87.15.1. Dictámenes 936, 938 y 940 de fecha 16 y 19 de diciembre de 2016, en los cuales AR5, perito en criminalística, informó que el cadáver marcado con la letra A el cual respondiera al nombre de V4, fue identificado por su **Parentesco** V23 y el occiso B de nombre V3 fue identificado por su **Parentesco** V24, por lo que las cédulas de los cadáveres quedaron sin efecto, en cuanto al cadáver C (V5) se tomaron huellas dactilares, media filiación, inspección y descripción de ropas, ubicación y fijación del cadáver, fotografías de los perfiles y se integró la cédula de identificación con número interno 36/2016.

87.16. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/592/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, a través del cual solicitó al Comandante de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de **narración de hechos** Veracruz, ordenara a personal a su mando trasladar a V1 y V2 a las instalaciones de la Policía Naval, con destacamento en la Ciudad de **narración de hechos**

87.17. Oficio SUIPJ/F2°/614/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, a través del cual se declinó la competencia de la Carpeta de Investigación 1, a favor del agente del Ministerio Público de la Federación en turno en Coatzacoalcos, Veracruz, por delitos del orden federal, poniendo a su disposición a los detenidos V1 y V2, así como las armas, cargadores, cartuchos y vehículos.

87.18. Oficio SUIPJ/F2°/615/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, en el cual notificó al encargado de un Corralón que a partir de esa fecha quedaban a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en turno de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, los vehículos Suburban Chevrolet, Jeep Patriot y Ford Explorer.

87.19. Oficio SUIPJ/F2°/616/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, a través del cual solicitó al Comandante de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial del Distrito Judicial de narración de hechos Veracruz, trasladaran de la Subcoordinación de la Policía Naval a las instalaciones del Ministerio Público de la Federación en Coatzacoalcos, a V1 y V2.

87.20. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/664/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, por medio del cual requirió al Director General de los Servicios Periciales, Xalapa de Enríquez, Veracruz, designara perito para que realizara las pruebas para identificación de ADN de las muestras de los tres cadáveres no identificados del sexo hombre.

87.21. Oficio SUIPJ/F2°/704/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, a través del cual solicitó al Delegado de Seguridad Pública Región XI con Destacamento en narración de hechos Veracruz, se trasladaran al Servicio Médico Forense para brindar seguridad a dichas instalaciones.

87.22. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/671/2016 de 7 de diciembre de 2016, en el cual solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de narración de hechos Veracruz, su apoyo para la inhumación y condonación de gastos funerarios de dos

cadáveres del sexo hombre hasta el momento no identificados, se destine una fosa común en el panteón y el número de fosa en donde serán sepultados.

87.23. Oficios SUIPJ/DXX/F2°/684/2016, SUIPJ/DXX/F2°/685/2016 y SUIPJ/DXX/F2°/686/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016, en los cuales solicitó al encargado de la Subdelegación de Enlace de los Servicios Periciales, **narración de hechos** Veracruz, llevara a cabo la inspección integral de los vehículos Nissan Extrail, Kia Verti y Jeep Limited.

87.23.1. Dictámenes 37, 38 y 39 de fecha 8 de diciembre de 2016, en los cuales una perita oficial adscrita a la Subdelegación Regional de Servicios Periciales, con sede en **narración de hechos** Veracruz, concluyó que a los vehículos Nissan Extrail, Kia Verti y Jeep Limite, no se les notó alteraciones alfanuméricas en su nomenclatura y sin daños recientes.

87.24. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/693/2016 de fecha 8 de diciembre 2016, en el cual solicitó al Jefe de Grupo de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial, **narración de hechos** Veracruz, procedieran a realizar la inspección a los vehículos Nissan Xtrail, Kia Verti, Jeep Limite.

87.24.1. Oficio PM-No:431/2016- de fecha 10 de diciembre de 2016, a través del cual la Jefatura de Grupo de la Policía Ministerial, informó que se realizó la fijación fotográfica, recolección y aseguramiento de indicios y/o evidencias localizadas en los vehículos Kia Verti, Nissan Xtrail y Jeep Limite.

87.25. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/694/2016 de fecha 8 de diciembre 2016, en el cual solicitó a la Subdelegación de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XX Distrito Judicial, Acayuca, Veracruz, realizara dictamen de inspección pericial, secuencia fotográfica y levantamiento de huellas, cabellos e indicios que se encontraran en el exterior e interior de los vehículos Nissan Xtrail, Kia Verti y Jeep Limite.

87.26. Oficio PM/426/2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, a través del cual el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial informó al Fiscal 2° de la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito XX, **narración de hechos** Veracruz, Sub-
Unidad **narración de hechos** que el día 8 de ese mes y año recibió una llamada telefónica de quien dijo llamarse V25 señalando que se enteró que de las personas que perdieron la vida en los hechos se encontró una credencial a nombre de V3, quien es su **Parentesco** y que se trasladaría con su **Parentesco** V24 para realizar los trámites correspondientes.

87.27. Entrevista de 9 de diciembre de 2016, realizada a V24 **Parentesco** de V3 en la que identificó el cuerpo de su **Parentesco**

87.28. Acuerdo de entrega de cadáver de 10 de diciembre de 2016, en el cual se hizo constar que se entregó el cuerpo de V3, a su **Parentesco** V24.

87.29. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/701/2016 de fecha 10 de diciembre de 2016, a través del cual le informó al encargado de la Subdelegación de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XX Distrito Judicial, **narración de hechos** Veracruz, que no había inconveniente legal para la entrega del cuerpo de V3 a su **Parentesco** V24.

87.30. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/703/2016 de fecha 10 de diciembre de 2016, por medio del cual solicitó al encargado del Registro Civil, **narración de hechos** Veracruz, levantara el acta de defunción de V3.

87.31. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/708/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, en el cual solicitó al encargado de la Subdelegación de Servicios Periciales designara perito para realizar la inspección ocular, secuencia fotográfica, descripción y ubicación de lugar de inhumación de los dos cuerpos no identificados (Occiso A y C) (V4 y V5).

87.31.1. Dictamen 1043 de fecha 21 de diciembre de 2016, en el cual se concluyó que se realizó la inspección pericial con su respectiva toma de secuencia fotográfica conforme a los métodos y técnicas que establece le

criminalística de campo, al momento de realizar la inhumación de los cadáveres no identificado marcados con las letras A y C (V4 y V5).

87.32. Entrevista de 16 de diciembre de 2016 en la cual V23 reconoció el cuerpo de V4 como el de su **Parentesco**

87.33. Acuerdo de entrega de cadáver de 16 de diciembre de 2016, a través del cual se hizo entrega del cuerpo de V4, a su **Parentesco** V23.

87.34. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/032/2017 de 27 de enero de 2017, en el cual solicitó al Jefe de Grupo de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de **narración de hechos** Veracruz, se avocara a investigar los nombres y domicilios de las personas no identificadas que fueron abatidas el “5 de diciembre de 2016” (sic), mismos cuerpos que correspondían a las letras A y B (V4 y V3).

87.34.1. Oficio 033/2017 de fecha 2 de febrero de 2017, en el cual la Jefatura de Detectives de **narración de hechos** Veracruz, informó que hasta ese momento no se había presentado persona alguna a identificar los cuerpos marcados con las letras A y B, además de que se visitó a los agentes y subagentes de **narración de hechos** **localidad el** **narración de hechos** **y** **narración de hechos** con el fin de saber si en sus comunidades había personas ausentes de su hogar proporcionándoles características de los cuerpos sin identificar, sin que reconocieran a ninguno de los señalados.

88. Oficio 332/2017 de 5 de junio de 2017, en el cual AR2 Fiscal 1º de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XX Distrito Judicial, Sub-Unidad de **narración de hechos** Veracruz, informó al agente del Ministerio Público de la Federación en Turno, Coatzacoalcos, que mediante el diverso SUIPJ/F2/614/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, se remitió cuatro cargadores de arma de fuego, abastecidos con tres cartuchos útiles de 7.67 por 39 cada uno debidamente embalados y un celular, adjuntando cadena de custodia.

89. Acuerdo de 29 de junio de 2017, en el cual AR2, señaló que AR1 fue removido de su cargo el 6 de mayo de esa anualidad y que ella tomó posesión el 17 de mayo del mismo año, y que una vez que analizó la Carpeta de Investigación 1 y al observar irregularidades, se levantó acta administrativa y se dio vista a su superioridad.

90. Oficio 366/2018 de fecha 5 de marzo de 2018 a través del cual AR4, Fiscal encargado de la Sub-Unidad Integral de **narración de hechos** del XX Distrito Judicial en **narración de hechos** Veracruz, le reitera al Delegado de Servicios Periciales de Coahuila de Zaragoza, el contenido del oficio SUIPJ/F2/587/2016 de 4 de diciembre de 2016, en el cual le solicitó recibir las muestras de rodizonato de sodio extraídas a V1 y V2, a fin de que determinara si la prueba era positiva o negativa, remitiendo dicho oficio que fue recibido el 5 de diciembre de 2016, por lo que le requirió remitiera el dictamen correspondiente.

91. Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/472/2019-VI de fecha 1 de febrero de 2019 en el cual la FGE de Veracruz, informó a esta Comisión Nacional, que hasta esa fecha no obraba en la carpeta de investigación la solicitud ni el dictamen de la prueba de Walker, así como los dictámenes de balística practicados a las armas de fuego que fueron puestas a disposición.

92. De lo anterior, esta Comisión Nacional observó que AR1 no dio puntual seguimiento a diversos oficios que él emitió, mismos que eran importantes para esclarecer la verdad histórica de los hechos, entre ellos los siguientes:

92.1. Observó que el oficio SUIPJ/D-XX/F2/565/2016 de fecha 3 de diciembre de 2016, fue contestado parcialmente pues en los diversos PM/418/2016 y PM/419/2016 de 5 de diciembre de 2016, no se advirtió que se haya señalado la existencia de cámaras de video en el lugar y en su caso solicitar las videograbaciones.

92.2. De los oficios SUIPJ/F2°/578/2016 y SUIPJ/F2°/579/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, no se observó que, de las actuaciones enviadas a este

Organismo Nacional, obren las respuestas en las cuales se verificara si V1 y V2, contaban con antecedentes penales u orden de aprehensión.

92.3. Igualmente, no se desprendió que con relación a los oficios SUIPJ/F2°/580/2016, SUIPJ/F2°/593/2016 y SUIPJ/F2°/595/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, contestara si las camionetas Ford Explorer, Suburban Chevrolet y Jeep Patriot contaban con reporte de robo.

92.4. En relación con los oficios SUIPJ/F2°/584/2016, SUIPJ/F2°/585/2016 y SUIPJ/F2°/586/2016 de 4 de diciembre de 2016, se desprende que dichos oficios ya se habían contestado con los Dictámenes 925, 926, así como con los diversos 937, 939 y 941 de esa misma fecha, mediante los cuales el perito criminalista señaló que tomó las muestras en ambas manos de V1 y V2, así como de los cadáveres marcados con las letras A, B y C, con los que se tuvo por contestado los diversos SUIPJ/D-XX/F2/570/2016, SUIPJ/D-XX/F2/571/2016, SUIPJ/D-XX/F2/572/2016, de 3 de diciembre de 2016, mismos que ya obraban en la indagatoria.

92.5. Asimismo, el oficio SUIPJ/F2°/587/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, no fue atendido por la Delegación de los servicios a Periciales adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XXI Distrito Judicial en Coatzacoalcos, Veracruz, al igual AR1 dejó de darle seguimiento a fin de que se determinara si las pruebas de rodizonato de sodio tomadas a los cuerpos sin vida marcados con las letras A, B y C (V4, V3 y V5), resultaban positivas o negativas, lo cual para esta Comisión Nacional resulta relevante para esclarecer la verdad de los hechos y saber si se trataba de una ejecución extrajudicial como se desprende de las notas periodísticas o bien se confirmaba el dicho de las personas servidoras públicas que participaron en los hechos del día 3 de diciembre de 2016, quienes señalaron que se repelió la agresión.

92.6. De las constancias de la Carpeta de Investigación 1, no se observó que el oficio SUIPJ/F2°/664/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, contara con

respuesta en la que se hayan tomado las muestras de ADN de los dos cadáveres que hasta ese momento no estaban identificados.

92.7. Aunado a ello tampoco se advirtió que con relación al oficio SUIPJ/F2°/671/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016, se diera contestación al mismo señalando en qué fosa fueron sepultados.

93. Sumado a lo anterior, en la Opinión en Materia de Criminalística de fecha 29 de septiembre de 2020, el personal de esta Comisión Nacional señaló que de la revisión del expediente de queja se puede establecer las documentales faltantes en cada uno de los eventos, que imposibilitan dar una respuesta adecuada en cuanto a la mecánica de los hechos, no obstante, se emitió sólo la posición víctima-victimario en cada hecho, basado en las características del trayecto y ubicación anatómica de las lesiones producidas por proyectil de arma de fuego que presentaron las personas fallecidas en cada hecho, resultado lo siguiente:

93.1. En el primer evento de fecha 3 de diciembre de 2016, con el que inició la Carpeta de Investigación 1, en el cual fallecieron tres personas del sexo hombre se estableció que *“no se cuenta con una descripción física y detallada del lugar, aun cuando en una inspección ocular posterior a los hechos realizada por la ..., perito de la entonces PGR, cita las coordenadas geográficas, la descripción se especifica”*.

93.2. *“Respecto a los vehículos que intervienen, tanto de particulares como oficiales, el perito de nombre (AR5), perito criminalista de la FGE Veracruz, no detalla si estos presentaban daños, producidos sobre todo por impactos de proyectil disparado con arma, y sólo en el dictamen de valuación ... de fecha 4 de diciembre de 2016, se cita en el rubro de daños, que el vehículo particular decomisado por las autoridades, y que se presume es en el que se transportaban los hoy detenidos, presenta `Múltiples impactos producidos por proyectil de arma de fuego* [redacted] *narración de hechos* [redacted]

[redacted]”.

93.3. *“De los indicios balísticos recolectados en el lugar de los hechos por el perito criminalista, (AR5), dentro del expediente de queja no existe el resultado de la comparación entre los casquillos contra las armas de fuego, tanto oficiales como de los particulares. De hecho, se desconocen las características físicas y exactas de las armas de fuego que portaban en ese momento las autoridades. Y dado que tres de los casquillos localizados son del calibre .223 pulgadas se debieron haber cotejado con las armas de fuego señaladas con los numerales 5, 7, 10 y 15, las cuales son de un calibre similar al de los casquillos”.*

93.4. *“Aunado a lo anterior, en el expediente de queja no se agregan documentales con los resultados del área de química forense como lo son la prueba de rodizonato de sodio, absorción anatómica si fuera el caso o prueba de Walker. Pero si se aplica la prueba de Griess a las armas de fuego decomisadas, de las cuales cinco de ellas dan resultado positivo en la presencia de nitritos; sin embargo, llama la atención que el arma de fuego señalada como número 5, esta no funcionaba para lo que fue diseñada, como así lo manifestó el perito en la materia ..., al concluir que `... Se intentó realizar prueba de disparo con el arma señalada con el dígito número 5) en repetidas ocasiones por lo tanto el arma no realiza la función para lo que fue diseñada”.*

93.5. Además el personal de esta Comisión Nacional en el apartado de análisis de la referida Opinión en Materia de Criminalística estableció que en el primer evento, no obstante de las declaraciones de los detenidos V1 y V2, estos no aportan datos relevantes y las declaraciones de los elementos militares que intervinieron en los hechos, en forma general señalan que un vehículo *“... camioneta que era la Explorer azul intento bloquearnos el paso ...”* y posteriormente escucharon detonaciones disparos, supuestamente dirigidos hacia ellos, por lo que *“... para repeler la agresión el operador de la ametralladora de nuestra camioneta... accionó la ametralladora Minimi...”*, se acercan hacia el vehículo agresor, y logran detener a dos personas.

93.6. Basado en las lesiones que presentaban las personas fallecidas se puede señalar que el cuerpo del sexo hombre no identificado quien presentó una “... *gran herida por proyectil de arma de fuego en* [narración de hechos] [redacted]” con un “... *trayecto de las ojivas de adelante hacia atrás de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo*”, indica que el victimario se localizaba [narración de hechos] [redacted] (cuerpo uno).

93.7. Respecto del cadáver del sexo hombre no identificado (cuerpo dos) presentó lesiones con características de trayecto “... [narración de hechos] [redacted] ...” se puede considerar que el o los victimarios se encontraban [narración de hechos] [redacted] en un plano superior.

93.8. El cuerpo de sexo hombre no identificado, señalado como (cuerpo tres), no se puede establecer la posición víctima-victimario, toda vez que en la necropsia de ley no se especificó el trayecto de las lesiones.

94. Además esta Comisión Nacional advirtió que una vez que AR2, tuvo a su cargo la Carpeta de Investigación 1, esto es, según ella misma lo informó el 17 de mayo de 2017, dio vista a su superioridad de las irregularidades encontradas en dicha indagatoria; sin embargo, de las copias completas que se solicitaron y fueron entregadas a este Organismo Nacional, no se desprende que ella haya realizado las acciones necesarias para esclarecer los hechos, tales como dar seguimiento a la prueba de rodizonato de sodio, Walker, entre otras.

95. Igualmente se desprende que en el oficio 366/2018 de fecha 5 de marzo de 2018, AR4, reiteró al Delegado de Servicios Periciales de Coatzacoalcos, el contenido del oficio SUIPJ/F2/587/2016 de 4 de diciembre de 2016, en el cual se solicitó recibir las muestras de rodizonato de sodio extraías a V1 y V2, a fin de que determinara si la prueba era positiva o negativa, misma que a la fecha no obra la respuesta; además de que no solicitó mayores elementos para esclarecer los

hechos, o las pruebas de rodizonato de sodio de V3, V4 y V5, personas que perdieron la vida.

96. Lo antes señalado se corrobora con el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/472/2019-VI de 1 de febrero de 2019 en el cual la FGE de Veracruz, informó a esta Comisión Nacional, que hasta esa fecha no obraba en la carpeta de investigación la solicitud ni el dictamen de la prueba de Walker, así como los dictámenes de balística practicados a las armas de fuego que fueron puestas a disposición, lo cual son pruebas elementales para el esclarecimiento de los hechos.

97. Asimismo, en cuanto a AR3 se observó que en el informe de fecha 15 de diciembre de 2016, suscrito por un perito de la Subdelegación de Servicios Periciales **narración de hechos** Veracruz, señaló que las muestras tomadas a los cadáveres marcados con las letras A, B, y C (V4, V3 y V5), fueron contestadas mediante dictámenes 937, 939 y 941, las cuales fueron trasladadas bajo el resguardo de AR3, perito de identificación humana, a la Delegación de Servicios Periciales de la Ciudad de Coatzacoalcos, con la finalidad de que el perito químico realizara la prueba de rodizonato de sodio, de lo cual no obra que se hayan practicado.

➤ **Carpeta de Investigación 5.**

98. Ahora bien, con relación a los hechos acontecidos el día 4 de diciembre de 2016, en los que perdieron la vida tres personas (V6, V7 y V8), dos del sexo hombre y una mujer, y por los que inició la Carpeta de Investigación 5, esta Comisión Nacional observó que AR1, Fiscal 2° de la Sub-Unidad Integral de Procuración de Justicia del XX Distrito Judicial de **narración de hechos** Veracruz, realizó diversas diligencias, de las cuales en algunas se dio respuesta en los siguientes términos:

98.1. Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación 5 de fecha 4 de diciembre de 2016.

98.2. Oficio 423/2016 de Noticia Criminal de 4 de diciembre de 2016, suscrito por SP8 Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, en la cual señaló que en esa

fecha recibió una llamada del radio operador informando que, en el Rancho de los **narración de hechos** había tres personas fallecidas (V6, V7 y V8).

98.3. Oficio REG.XI/2087/2016 de 4 de diciembre de 2016, en el que el Delegado Estatal de la Policía Región XI, informó al Director de Operaciones de Seguridad Pública Xalapa de Enríquez, Veracruz, que se continuó con el operativo de búsqueda y localización, pasando por el puente **narración de hechos** y **narración de hechos** en donde de la maleza se escucharon detonaciones hacia el personal, repeliendo la agresión, perdiendo la vida dos personas del sexo hombre y una mujer (V6, V7 y V8); así como aseguramiento de tres armas de fuego.

98.4. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/598/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, por medio del cual solicitó al Jefe de grupo de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de esa localidad, realizara las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos.

98.4.1. Informe de fecha 5 de diciembre de 2016, realizado por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, en el cual precisó que el 4 de ese mismo mes y año recibió una llamada del operador de la Policía Municipal de **narración de hechos** Veracruz, en el que le informó que en el rancho de los **narración de hechos** había tres personas fallecidas (V6, V7 y V8), por lo que se trasladó al lugar y observó que efectivamente se encontraban los cadáveres y se entrevistó con SP7, Comisario General, quien le narró cómo sucedieron los hechos.

98.4.2. Oficio 425/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, por medio del cual SP8 Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, informó que se constituyó en el lugar de los hechos observando a tres cuerpos sin vida, dos del sexo hombre y uno mujer (V6, V7 y V8), y entrevistó a los testigos.

98.5. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/599/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, en el cual requirió al Subdelegado de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad

Integral de Procuración de Justicia de ese Distrito, realizara la criminalística de campo, secuencia fotográfica, inspección pericial de levantamiento de los tres cadáveres no identificados (V6, V7 y V8), y llevara a cabo la búsqueda, detección y recolección de rastros o indicios.

98.5.1. Dictamen 995 de levantamiento de cadáver de fecha “12 de diciembre de 2014” (sic), en el cual el perito en materia de criminalística de la FGE de Veracruz concluyó que llevó acabo el levantamiento de tres cuerpos sin vida, dos personas del sexo hombre y uno mujer (V6, V7 y V8), los cuales tuvo a la vista.

98.6. Oficios SUIPJ/D-XX/F2/600/2016 y SUIPJ/D-XX/F2/601/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, en los que requirió al Subdelegado de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia de ese Distrito, designara perito para la práctica de las necrocirugías de dos personas del sexo hombre en calidad de desconocidas occisos 1 y 2 (V7 y V8).

98.6.1. Dictámenes 0562C/2016 y 0563C/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, en los cuales los peritos señalaron que se realizaron las necrocirugías a dos cuerpos no identificados (V7 y V8), concluyendo que presentaron un tiempo de evolución de siete y nueve horas, respectivamente, y que la etiología fue mecánico contuso y como causas de las muertes anemia aguda por hemorragia interna por lesión de vasos y vísceras importantes, secundarias a heridas por proyectil de arma de fuego.

98.7. Oficios SUIPJ/D-XX/F2/602/2016 y SUIPJ/D-XX/F2/603/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, en los que solicitó a la Subdelegación de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia de ese Distrito, realizara la toma de muestras en ambas manos y brazos de las personas no identificadas occisos 1 y 2 (V7 y V8).

98.7.1. Dictámenes 942 y 943 de fecha 6 de diciembre de 2016, en los cuales el perito criminalista, señaló que tomó las muestras en ambas manos y brazos de los occisos 1 y 2 no identificados (V7 y V8).

98.8. Oficios SUIPJ/D-XX/F2/604/2016 y SUIPJ/D-XX/F2/605/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, en los que requirió a la Subdelegación de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia de ese Distrito, realizara las cédulas de identificación de los cadáveres no identificados occiso 1 y 2 (V7 y V8).

98.9. Oficio SUIPJ/F2/606/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016 en el cual solicitó al Subdelegado de los Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, estableciera la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario de la persona del sexo mujer que se encontraba en calidad de desconocida (V6).

98.10. Oficio SUIPJ/F2/607/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016 en el que solicitó al Subdelegado Regional de los Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, realizara la toma de muestras de exudados vaginal, anal y rectal del cuerpo sin identificar del sexo mujer (V6).

98.10.1. Dictamen 0564C/2016 de 5 de diciembre de 2016, en el que los peritos de Enlace Regional de los Servicios Periciales, señalaron que se practicó la necropsia a la persona del sexo mujer no identificada (V6), concluyendo que tenía un tiempo de evolución de once horas aproximadamente, etiología mecánico contuso y como causa de la muerte al estallamiento de víscera cardiaca, secundaria a herida por proyectil de arma de fuego.

98.11. Oficio SUIPJ/F2/608/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016 en el que requirió al Subdelegado de Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, realizara dictamen pericial en materia de necrocirugía al cuerpo de la persona del sexo mujer que se encontraba en calidad de desconocida (V6).

98.11.1. Dictamen 0564C/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, en el que los peritos de Enlace Regional de los Servicios Periciales, señalaron que se practicó la necropsia a la persona del sexo mujer no identificada (V6), concluyendo que tiene un tiempo de evolución de once horas aproximadamente, etiología mecánico contuso y como causa de la muerte al estallamiento de víscera cardiaca, secundaria a herida por proyectil de arma de fuego, (mismo oficio con el que se dio respuesta a la anterior solicitud).

98.12. Oficio SUIPJ/F2/610/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016 en el que solicitó al Subdelegado de Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, designara perito químico a fin de que tomara las muestras en ambas manos del cuerpo de la persona del sexo mujer (V6) que se encuentra en calidad de desconocida, a efecto de que realizara la prueba de rodizonato de sodio.

98.13. Oficio SUIPJ/F2/611/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016 en el que pidió al Subdelegado de Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, designara perito químico para que realizara prueba de Walker en la vestimenta que presenta orificios al parecer por arma de fuego de la occisa de identidad no identificada (V6).

98.14. Oficio SUIPJ/F2/612/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016 en el que solicitó al Subdelegado de Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, realizara la ficha de identificación de cadáver del cuerpo sin vida del sexo mujer que se encontraba en calidad de no identificada (V6).

98.15. Oficio SUIPJ/F2/613/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016 en el cual solicitó comisionar a un perito en la materia para que realizara geométrico de Matheios, biométricos y odontología forense al cadáver del sexo mujer en calidad de no identificada (V6).

98.16. Oficio SUIPJ/F2°/687/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016 a través del cual solicitó al encargado de la Subdelegación de Servicios Periciales de

narración de hechos Veracruz, trasladara la toma de muestras de rodizonato de sodio extraídas de ambas manos y brazos de los occisos A, B y C (V6, V7 y V8), con cadena de custodia a la Delegación de los Servicios Periciales con sede en la Ciudad de Coatzacoalcos, de esa entidad federativa, a fin de que determinara si la prueba era positiva o negativa.

98.16.1. Informe de fecha 15 de diciembre de 2016, suscrito por un perito en criminalística de la Subdelegación de Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, en el cual señaló que las muestras tomadas a los cadáveres 1, 2 y 3 (V6, V7 y V8), fueron contestadas mediante dictámenes 942 y 943. El día 9 de diciembre del mismo año fueron trasladadas bajo el resguardo de AR3 perito de identificación humana a la Delegación de Servicios Periciales de la Ciudad de Coatzacoalcos, con la finalidad de que el perito químico realizara prueba de rodizonato de sodio.

98.17. Oficio SUIPJ/F2°/688/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, en el que requirió a la Delegación de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XXI Distrito Judicial, Coatzacoalcos, Veracruz, recibiera por parte del personal de los servicios periciales de **narración de hechos** Veracruz las tomas de las muestras extraídas de rodizonato de sodio de ambas manos y brazos de los occisos A, B y C (V6, V7 y V8), y determinara si las pruebas eran positivas o negativas.

98.18. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/662/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, en el que requirió al Director General de los Servicios Periciales en Xalapa de Enríquez, Veracruz, designara perito para que realizara los dictámenes de balística, comparativa de las municiones percutidas con las armas encontradas en el lugar, si los cartuchos recolectados son útiles o no, así como su calibre real y nominal.

98.18.1. Oficio/PERLES No. 718/2017 de fecha 16 de enero de 2017, a través del cual el perito rinde dictamen de balística y comparativa de municiones, en el que concluyó que el arma de fuego marcada como indicio

1/3, es del calibre 7.62X39MM SOVIET y si es útil para realizar disparos; el cargador marcado como indicio 1/3, es de calibre 7.62X39MM SOVIET, es susceptible de ser utilizado por el arma de fuego descrita; los cinco cartuchos marcados como indicio 1/3, pertenecen al calibre 7.62X39MM SOVIET y a su vez son susceptibles de ser utilizados por el arma de fuego, descrita en la ficha identificativa 1 del presente; el arma de fuego, descrita en la ficha identificativa 4, marcada como indicio 2/3, es del calibre .223 REM y si es útil para realizar disparos; el cargador descrito y analizado en la ficha identificativa 5, marcado como indicio 2/3, es del calibre .223 REM y es susceptible de ser utilizado por el arma de fuego, descrita en la ficha identificativa 4; los seis cartuchos descritos plenamente en la ficha identificativa, marcados como indicio 2/3, pertenece al calibre .223 REM y a su vez son susceptibles de ser utilizados por el arma de fuego, descrita en la ficha identificativa 5; el arma de fuego de la marca CZ, descrita en la ficha identificativa 7, marcada como indicio 3/3, es del calibre 9MM LUGER y si es útil para realizar disparos; y el cargador descrito y analizado en la ficha identificativa 8, marcado como indicio 3/3, es del calibre 9MM LUGER y es susceptible de ser utilizado por el arma de fuego de la marca CZ, descrita en la ficha identificativa 7.

98.19. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/665/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, a través del cual requirió al Director General de los Servicios Periciales en Xalapa de Enríquez, Veracruz, designe perito a fin de que realizara pruebas para identificación de ADN de las muestras adjuntas, para resguardo e identificación posterior de los tres cadáveres no identificados, dos del sexo hombre y uno mujer (V6, V7 y V8).

98.20. Oficio SUIPJ/F2°/705/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, en el que solicitó al Delegado de Seguridad Pública Región XI con Destacamento en narración de hechos Veracruz, designara personal para que brindara seguridad a las instalaciones del Servicio Médico Forense.

98.21. Entrevista realizada el día 7 de diciembre de 2016, a V26 **Parentesco** de V6 quien manifestó que reconocía e identificaba el cuerpo de su **Parentesco**

98.22. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/668/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016, en el cual solicitó al encargado de la Subdelegación de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia de ese distrito, hiciera entrega del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de V6 a su **Parentesco** V26.

98.23. Acuerdo de entrega de cadáver de fecha 7 de diciembre de 2016, en el cual determinó la entrega de V6 a su **Parentesco** V26.

98.24. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/669/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016, en el cual requirió al médico adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia de **narración de hechos** Veracruz, hiciera entrega del formato de certificado de defunción de V6 a la **Parentesco** V26.

98.25. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/670/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016, en el cual solicitó al encargado del Registro Civil de **narración de hechos** levantara el acta de defunción a nombre de V6.

98.26. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/676/2016 de fecha 7 diciembre de 2016, a través del cual solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **narración de hechos** Veracruz, la condonación de gastos funerarios de acta de defunción, pago de derechos y demás trámites, designara una fosa común e informe el panteón donde serían inhumados los cadáveres no identificados.

98.27. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/709/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, a través del cual solicitó al encargado de la Subdelegación de los Servicios Periciales de **narración de hechos** designara perito para que realizara inspección ocular, secuencia fotográfica, descripción y ubicación del lugar de inhumación de los dos cuerpos no identificados occiso 1 y 2 (V7 y V8).

98.27.1. Dictamen 1042 de fecha 21 de diciembre de 2016, a través del cual se rindió dictamen de inspección ocular, secuencia fotográfica y descripción

y ubicación del lugar de la inhumación de dos cuerpos no identificados 1 y 2 (V7 y V8).

98.28. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/030/2017 de fecha 27 de enero de 2017, en el cual solicitó al Jefe de Grupo de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de **narración de hechos** Veracruz, ordenara se avocaran a investigar los nombres y domicilios de las personas no identificadas que fueron abatidas el 4 de diciembre de 2016.

98.28.1. Oficio 034/2017 de fecha 2 de febrero de 2017, suscrito por el Jefe de Grupo Policía Ministerial encargado de la Jefatura de Detectives **narración de hechos** **narración de hechos** Veracruz, en el que informó que visitó a los agentes y subagentes municipales de los municipios de **narración de hechos** **narración de hechos** **narración de hechos** **narración de hechos** con el fin de saber si en sus comunidades hay personas ausentes, proporcionándoles las características de los cuerpos sin identificar marcados con los números 1 y 2 (V7 y V8).

98.29. Oficio SUIPJ/DXX/F2/102/2017 de fecha 7 de marzo de 2017, mediante el cual, remitió al agente del Ministerio Público de la Federación en turno de la Unidad de Atención Inmediata del Distrito Judicial de **narración de hechos** Veracruz, copia íntegra y legible de la Carpeta de Investigación 5, por la presencia de delitos del orden federal como la transgresión a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dejando a su disposición armas, cargadores y cartuchos.

99. Oficio 1212/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, a través del cual AR2, informó al agente del Ministerio Público de la Federación con funciones de orientador de la Unidad de Atención Inmediata, de esa localidad, que hasta ese momento no obra en actuaciones los resultados de la prueba de rodizonato de sodio, siendo que las muestras fueron enviadas en tiempo y forma al Delegado Regional de Servicios Periciales de la Ciudad de Coatzacoalcos.

100. Oficio 1225/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, suscrito por AR2, en el cual solicitó al Delegado de Servicios Periciales en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, remitiera el resultado de las pruebas de rodizonato de sodio, realizadas a los occisos relacionados con la Carpeta de Investigación 5, mismas que fueron trasladadas a la delegación por AR3, perito de identificación humana.

101. Oficio 1352/2019 de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por AR6, Fiscal encargado de la Sub-Unidad Integral de **narración de hechos** del XX Distrito Judicial de **narración de hechos** Veracruz, en el cual solicitó al Comandante de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial del Estado, continuara con la investigación de los hechos.

102. Oficio 1360/2019 de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por AR6, Fiscal encargado de la Sub-Unidad Integral de **narración de hechos** del XX Distrito Judicial de **narración de hechos** Veracruz, en el cual solicitó al Comandante de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial del Estado, continuara con la investigación de los hechos.

103. Determinación de archivo temporal de la Carpeta de Investigación 5 de fecha 30 de julio de 2019, en el cual AR6, Fiscal encargado de la Sub-Unidad Integral de **narración de hechos** del XX Distrito Judicial de **narración de hechos** Veracruz, decretó el archivo temporal de la carpeta de investigación, toda vez que de las diligencias practicadas no resultaron elementos suficientes para hacer la debida consignación a los tribunales.

104. De lo que antecede y con relación a la Carpeta de Investigación 5, este Organismo Nacional observó que AR1 no dio seguimiento a diversos oficios que el mismo emitió, pues de las constancias de la indagatoria que se entregaron a esta Comisión Nacional no se observan las respuestas o bien, las mismas fueron parcialmente contestadas, lo que resulta preocupante en virtud de que son relevantes para el esclarecimiento de los hechos, dichos diversos son los siguientes:

104.1. Del oficio SUIPJ/D-XX/F2/599/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, no se advirtió la realización de criminalística de campo y secuencia fotográfica.

104.2. Respecto a los diversos SUIPJ/D-XX/F2/604/2016 y SUIPJ/D-XX/F2/605/2016 de fecha 4 de diciembre de 2016, no consta en las evidencias entregadas que se haya realizado las cédulas de identificación de los cadáveres de V7 y V8.

104.3. En cuanto al oficio SUIPJ/F2/606/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, no se desprende la elaboración de la mecánica de hechos, número de participantes, posición víctima-victimario con respecto de (V6).

104.4. Con relación al oficio SUIPJ/F2/610/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, se observó la falta de respuesta en cuanto a la toma de muestras de ambas manos de (V6).

104.5. Igualmente, de las constancias entregadas de la Carpeta de Investigación 5, no se advierte que el oficio SUIPJ/F2/611/2016 de 5 de diciembre de 2016, tenga respuesta respecto de la realización de la prueba de Walker de la vestimenta de (V6).

104.6. Además, del oficio SUIPJ/F2/612/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, tampoco consta la ficha de identificación de cadáver de (V6).

104.7. También se advirtió la falta de respuesta en cuanto al oficio SUIPJ/F2/613/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, en el que se requirió se realizara geométrico, biométricos y odontología forense de (V6).

104.8. Asimismo, el oficio SUIPJ/F2°/688/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, no cuenta con respuesta en cuanto a que se haya recibido en la Delegación de los Servicios Periciales de Procuración de Justicia del XXI Distrito Judicial, Coatzacoalcos, Veracruz, las tomas de las muestras extraídas de rodizonato de socio de ambas manos y brazos de (V6, V7 y V8).

104.9. Esta Comisión Nacional advirtió la falta de respuesta del oficio SUIPJ/DXX/F2°/665/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, en el que se solicitó se realizaran las pruebas para identificación de ADN de (V6, V7 y V8).

105. Al respecto el personal de este Organismo Nacional, en la Opinión en Materia de Criminalística de fecha 29 de septiembre de 2020, observó de las constancias que integran la Carpeta de Investigación 5, mismas que se encuentra relacionada con los hechos del 4 de diciembre de 2016, en los que perdieron la vida dos personas del sexo hombre y uno mujer (V6, V7 y V8), lo siguiente:

105.1. La descripción de los hechos realizada por AR7, perito de la FGE de Veracruz, es general, no se describen características específicas y detalladas que señalen con mayor precisión la ubicación exacta, algún punto de referencia o característica en particular.

105.2. No se cuenta con resultados en materia de química forense, como lo son pruebas de rodizonato de sodio o absorción atómica, según sea el caso, pruebas de GRIEES, a las armas de fuego, pruebas de Walker a las ropas de los fallecidos.

105.3. El casquillo percutido localizado en el lugar de los hechos no cuenta con documental de que este haya sido cotejado con las armas de fuego del mismo calibre.

105.4. Las necropsias practicadas presentan errores de redacción, no señalan o correlacionan los orificios de entrada con los de salida provocados por las lesiones de los proyectiles disparados con arma de fuego.

105.5. No obra la descripción del equipo bélico que utilizaron las personas servidoras públicas en los hechos.

105.6. Asimismo, se analizó que del cuerpo marcado como número uno, con base al trayecto “... de las ojivas de adelante hacia atrás de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo...” de las lesiones descritas, o el o

los victimarios se encontraban por delante y hacia la izquierda de su víctima en un plano de sustento superior.

105.7. Existe confusión en cuanto a la descripción del trayecto de las lesiones, toda vez que los orificios de entrada se localizan en hemitórax derecho con salida en la zona escapular izquierda, lo que nos da un trayecto de derecha a izquierda, por lo cual no se puede establecer fehacientemente la posición víctima-victimario.

105.8. Del cuerpo marcado con el número dos, las lesiones producidas por proyectil de arma de fuego se describen con un “... *trayecto de adelante hacia atrás ligeramente de arriba hacia abajo y ligeramente de derecha a izquierda...*” es decir el o los victimarios se localizaban por delante y hacia la derecha de su víctima en un plano de sustento superior.

105.9. El cuerpo marcado con el número tres, del sexo mujer (V6), presentó cuatro heridas producidas por proyectil disparado con arma de fuego, dos identificados como orificios de entrada y dos como orificios de salida. De acuerdo con las características de las lesiones, los peritos médicos establecieron “... *trayectos de las ojivas de adelante hacia atrás de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo...*” es decir que el o los victimarios se encontraban por delante y hacia la izquierda de la víctima, en un plano superior.

105.10. Concluyendo el perito que analizadas las documentales que se enviaron y forman parte de la Carpeta de Investigación 5, en la que fallecieron tres personas, no es posible establecer la mecánica de hechos, toda vez que no se cuanta con evidencias para su realización.

106. Ahora bien, en cuanto a AR2, esta Comisión Nacional observa que sólo requirió se remitiera el resultado de las pruebas de rodizonato de sodio, no advirtiendo mayores diligencias para la integración y conocer la verdad histórica

de los hechos, durante el tiempo que estuvo a cargo de la Carpeta de Investigación 5.

107. Respecto de AR6 llama la atención que el 30 de julio de 2019, suscribió los oficios 1352/2019 y 1360/2019 en los cuales solicitó al Comandante de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial del Estado, continuara con la investigación de los hechos, y posteriormente en esa misma fecha determinó el archivo temporal de la Carpeta de Investigación 5, toda vez que de la diligencias practicadas no resultaron elementos suficientes para hacer la debida consignación a los tribunales, cuando es evidente que faltaron diligencias por realizar para determinar la verdad de los hechos, entre ellas el resultado de las pruebas de rodionato de sodio y Walker.

➤ **Carpeta de Investigación 7.**

108. El 5 de diciembre de 2016, SP8, SP9 y SP10, elementos de la Policía Ministerial asignados al municipio de **narración de hechos** Veracruz, elaboraron y signaron el oficio 420/2016 de la Noticia Criminal mediante la cual refirieron el deceso de catorce personas del sexo hombre (V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21 y V22) por impactos de arma de fuego, derivado de un enfrentamiento entre un grupo de personas armadas y elementos de la SSPE de Veracruz, SEMAR y Policía Municipal.

109. Señalaron que a las 18:30 horas del 5 de diciembre de 2016, fueron notificados por el Comandante de la Policía Municipal de un enfrentamiento en la que resultaron catorce personas abatidas por lo que se trasladaron al lugar de los hechos ubicado sobre el camino vecinal que conduce a **narración de hechosnarración de hechos** a 7 kilómetros de la localidad de **narración de hechos** perteneciente al Municipio de **narración de hechos** Veracruz.

110. Al arribar al lugar de los hechos ya se encontraba acordonado por personal de la SSP de Veracruz, encontrándose presente SP11, Comisario General, las unidades SSP-2214, SSP-2333, SSP-2351, SSP-2285, y 08-O 846, elementos de

la SEMAR al mando del teniente de Fragata de Infantería SP12, con doce elementos a su mando, a bordo de las patrullas 103063 y 103054, y elementos de la Policía Municipal al mando SP13, comandante con quince elementos a su mando.

111. Lo que fue corroborado con el Informe policial homologado por parte de la Policía Ministerial adscrita al municipio de **narración de hechos** y el Formato de entrega recepción del lugar de intervención elaborado por SP11, Comisario General de la SSP de Veracruz y SP10, Agente de la Policial Ministerial.

112. Con lo anterior el 5 de diciembre de 2016, inicio a la Carpeta de Investigación 7, en la cual AR1, solicitó se realizaran diversas diligencias, consistentes en las siguientes:

112.1. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/617/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, en el cual requirió al Jefe de Grupo de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de **narración de hechos** Veracruz, se avocaran a investigar los hechos, esclarecerlos, investigue el nombre completo, así como domicilios de los probables responsables, testigos, se verificara si existían cámaras de video en la zona, así como todas las diligencias necesarias.

112.1.1. Oficio 424/2016 en el cual se rindió el informe por parte de SP8, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, quien en compañía de dos elementos de la Policía Ministerial se constituyó en el lugar de los hechos, entrevistó a personal de la SSP de Veracruz, SEMAR, así como de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

112.2. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/618/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, en el cual solicitó al Subdelegado de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Vigésimo Distrito Judicial de **narración de hechos** Veracruz, designara perito para que realice la criminalística de campo, secuencia fotográfica, inspección pericial de levantamiento de cadáveres, y recolecte cualquier tipo de indicio que sirva para esclarecer los hechos.

112.2.1. Dictamen No. 298, en criminalística de campo, secuencia fotográfica e inspección pericial de levantamiento de cadáver, de 7 de diciembre de 2016, emitido por AR7, perito criminalista adscrita a la Subdelegación de Servicios Periciales de **narración de hechos** de la FGE de Veracruz, en el cual concluyó que se realizó la inspección en el lugar de los hechos, y levantamiento de catorce cadáveres (V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21 y V22), así como su traslado a las oficinas del Servicio Médico Forense para que se determinen lesiones y causas de la muerte.

112.3. Oficios SUIPJ/D-XX/F2/619/2016, SUIPJ/D-XX/F2/620/2016, SUIPJ/D-XX/F2/621/2016, SUIPJ/D-XX/F2/622/2016, SUIPJ/D-XX/F2/623/2016, SUIPJ/D-XX/F2/624/2016, SUIPJ/D-XX/F2/625/2016, SUIPJ/D-XX/F2/626/2016, SUIPJ/D-XX/F2/627/2016, SUIPJ/D-XX/F2/628/2016, SUIPJ/D-XX/F2/629/2016, SUIPJ/D-XX/F2/630/2016, SUIPJ/D-XX/F2/631/2016, SUIPJ/D-XX/F2/632/2016, de 5 de diciembre de 2016, en los que pidió al Subdelegado de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Vigésimo Distrito Judicial de **narración de hechos** Veracruz, practicaran las necrocirugías a catorce cuerpos no identificados.

112.3.1. Dictámenes de necrocirugías SEMEFO/010/1216, SEMEFO/011/1216, SEMEFO/012/1216, SEMEFO/013/1216, SEMEFO/014/1216, SEMEFO/015/1216, SEMEFO/016/1216, SEMEFO/017/1216, SEMEFO/018/1216, SEMEFO/019/1216, SEMEFO/020/1216, SEMEFO/021/1216, SEMEFO/022/1216, SEMEFO/023/1216, de fecha 6 de diciembre de 2016, a través de los cuales tres peritos médicos forenses adscritos a la FGE de Veracruz concluyeron que los catorce cuerpos del sexo hombre no identificados tenían un tiempo de evolución de entre doce a veinticuatro horas, y como causas de la muerte lesiones por proyectil de arma de fuego.

112.4. Oficios SUIPJ/D-XX/F2/647/2016, SUIPJ/D-XX/F2/648/2016, SUIPJ/D-XX/F2/649/2016, SUIPJ/D-XX/F2/650/2016, SUIPJ/D-XX/F2/651/2016,

SUIPJ/D-XX/F2/652/2016, SUIPJ/D-XX/F2/653/2016, SUIPJ/D-XX/F2/654/2016, SUIPJ/D-XX/F2/655/2016, SUIPJ/D-XX/F2/656/2016, SUIPJ/D-XX/F2/657/2016, SUIPJ/D-XX/F2/658/2016, SUIPJ/D-XX/F2/659/2016, SUIPJ/D-XX/F2/660/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, a través de los cuales solicitó al encargado de la Subdelegación de enlace de los Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, realizara la cédula de identificación de los catorce cadáveres no identificados occisos 1 a 14 (V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21 y V22).

112.5. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/633/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, en el cual requirió al Subdelegado de los Servicios Periciales adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Vigésimo Distrito Judicial de **narración de hechos** Veracruz, realizara la toma de muestras de ambas manos y brazos de catorce personas no identificadas, para que se efectuara la prueba química de rodizonato de sodio.

112.6. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/663/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, dirigido al Director General de Servicios Periciales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, para que designara perito y llevara a cabo dictamen de balística a las armas encontradas en el camino vecinal **narración de hechosnarración de hechos** Tramo Puente **narración de hechos** Ejido **narración de hechos** del Municipio de **narración de hechos**

112.6.1. Dictamen de Balística con número oficio/PERLES No/3568/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, signado por un perito criminalista de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

112.7. Oficio SUIPJ/D-XX/F2°/666/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, dirigido al Director General de Servicios Periciales de Xalapa, Veracruz, para que designara perito y llevara a cabo pruebas para identificación de ADN de las muestras adjuntas para resguardo e identificación posterior de los catorce cadáveres no identificados.

112.7.1. Dictamen FGE/DGSP/3653/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018, por el que la perita de la Dirección General de los Servicios Periciales da respuesta parcial al requerimiento del Ministerio Público respecto del resguardo e identificación posterior de los catorce cadáveres no identificados.

112.7.2. Dictamen FGE/DGSP/5022/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, por el que la perita de la Dirección General de los Servicios Periciales da respuesta parcial al requerimiento del Ministerio Público respecto del resguardo e identificación posterior de los catorce cadáveres no identificados.

112.7.3. Dictamen FGE/DGSP/4990/2018 de 28 de septiembre de 2018, por el que la perita de la Dirección General de Servicios Periciales Química Fármaco Bióloga, estableció que V27 es la **parentesco** del cadáver marcado como 9 (V14).

112.8. Entrevista practicada a la Apoderada Legal de la SSPE de Veracruz, denunciante, a quien se le leyó los derechos de la víctima u ofendido.

112.8.1. Escrito signado por la Apoderada legal de la SSPE de Veracruz, y en el cual refiere que el día 5 de diciembre 2016, SP14, policía en su calidad de Comandante de Grupo de Unidad y con cinco elementos, se encontraba prestando su servicio como policía preventivo en la localidad de **narración de hechos** cuando dicho comandante, recorría **narración de hechos** **narración de he** **aproximadamente** en el kilómetro **na** y como referencia a 200 metros después de pasar el puente **narración de hechos** escuchó detonaciones de arma de fuego que iban en dirección hacia la integridad de él y del grupo que lo acompañaba y al estar en peligro procedieron a repeler la agresión, utilizando las patrullas para cubrirse SP-2351, SP-2285 y SP-2333, y en el lapso de veinte a treinta minutos terminaron de escuchar detonaciones en el lugar y escuchar voz de un mando que señalaba el cese al fuego, el comandante y sus elementos permanecieron en el lugar reportando estar

sin lesión alguna por el evento, pero se percataron que la unidad 08-0846 contaba con varios impactos de arma de fuego.

112.9. Oficio SUIPJ/F2°/688/2016 dirigido al encargado de la Subdelegación de Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, para que se trasladara a la Delegación de la Policía Estatal de **narración de hechos** llevara a cabo Inspección integral del vehículo marca Ford, tipo F150, secuencia fotográfica toma de calcas de los números identificativos, verificar si no ha sido manipulado alterado o borrado del motor que porta la unidad, así como señalar si presenta algún daño, en su caso, determinar la causa del mismo, y avaluó de daños.

112.9.1. Dictamen 40 de inspección integral de vehículo marca Ford, tipo F150, signado por la perita oficial AR7.

112.10. Entrevista del día 8 de diciembre de 2016, a V28 **Parentesco** de V9, a quien se le hizo saber los derechos de la víctima u ofendido, y quien declaró lo siguiente: *“...que identifico plenamente sin temor a equivocarme el cuerpo de mi **Parentesco** quien en vida se llamó (V9), ya que vi las noticias que había existido un enfrentamiento en el sur de Veracruz, me preocupe porque mi **Parentesco** había salido desde hace un mes a trabajar fuera de la ciudad, me dijo que iba a México a trabajar ..., al ver las noticias vimos que un cuerpo se parecía al de mi **Parentesco** y mis **parentesco** empezaron a buscar en internet y ahí nos percatamos que uno de estos sujetos era idéntico a mi **Parentesco** que mi **Parentesco** tiene tatuaje una **narración de hechos**, tatuaje de forma de **narración de hechos** **narración de hechos** solicito la entrega del cadáver de mi **Parentesco** quien será sepultado en Reynosa Tamaulipas”.*

112.11. Acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2016, por el que se hizo entrega del cadáver de quien en vida respondía al nombre de V9 a su **Parentesco** V28.

112.12. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/690/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, dirigido al encargado de la Subdelegación de Servicios Periciales de

narración de hechos Veracruz, para que le hiciera entrega del cadáver de la persona que en vida se llamó V9 a su Parentesco V28.

112.13. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/692/2016 dirigido al encargado del Registro Civil para que registrara el acta de defunción a nombre de V9.

112.14. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/691/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, dirigido al Médico Legista adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia de narración de hechos Veracruz, para que hiciera entrega del formato del certificado de defunción a V28 Parentesco de V9 debido a la muerte de su Parentesco

112.15. Entrevista del día 9 de diciembre de 2016, a V29 Parentesco de V10, a quien se le hizo saber sus derechos, y declaró *“...que reconozco sin temor a equivocarme el cuerpo de mi Parentesco quien en vida se llamó (V10) y en relación a los hechos mi parentesco ... (V30) con quien vivía en unión libre, le habían comentado que posiblemente mi Parentesco había resultado muerto en esta ciudad. Por lo que nos trasladamos donde reconocí a mi Parentesco en servicios periciales, ...”*, solicitó la entrega del cuerpo de su Parentesco para sepultarlo en Reynosa Tamaulipas, anexando copia de su acta de nacimiento.

112.16. Acuerdo del día 9 de diciembre de 2016 por el que se entregó el cadáver de la persona que en vida se llamó V10 a su Parentesco V29.

112.17. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/695/2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, dirigido al encargado de la subdelegación de Servicios Periciales de narración de hechos Veracruz, para que hiciera entrega del cuerpo V10 a su Parentesco V29.

112.18. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/696/2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, dirigido al Médico Legista de narración de hechos Veracruz, para que hiciera entrega del formato de certificado de defunción de V10, a su Parentesco V29.

112.19. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/697/2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, dirigido al encargado del registro civil de narración de hechos para inscribir el acta de defunción de V10.

112.20. Entrevista del día 9 de diciembre de 2016 de V31 **Parentesco** de V11, a quien se le hizo saber sobre sus derechos y quien declaró “... *que identifico plenamente sin temor a equivocarme el cuerpo de mi **Parentesco** que en vida se llamó (V11), que su **Parentesco** salió de Reynosa Tamaulipas hace quince días, dijo que iba a trabajar a Ciudad de Matías Romero Oaxaca ... , que cuando salió se llevó a su **Parentesco** (V12) quien también está entre los cuerpos muertos, ... se preocuparon, buscamos en internet en la nota roja y vimos que había sucedido una balacera en Veracruz, cuando abrimos la página de internet vimos los tenis color narración de hechos de mi **Parentesco** y en su narración de hechos tiene narración de hechos **Parentesco** empezamos a pedir informes desconozco como perdió la vida mi **Parentesco** ... , tiene tatuaje de la narración de hechos **Parentesco**, en narración de hechos **Parentesco**, y la narración de hechos que tiene en la narración de hechos solicitando la entrega del cuerpo de su **Parentesco** para sepultarlo en narración de hechos **Parentesco**”*

112.21. Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2016, por el que se entregó el cuerpo de V11 a su **Parentesco** V31.

112.22. Oficio SUIPJ/DXX/F2º/695/2016 de fecha 10 de diciembre de 2016, dirigido al Subdelegado de Servicios Periciales de narración de hechos Veracruz, para que se hiciera entrega del cadáver de V11 a su **Parentesco** V31.

112.23. Oficio SUIPJ/DXX/F2º/697/2016 de fecha 10 de diciembre de 2016 dirigido al encargado del Registro Civil de narración de hechos para que inscribiera el acta de defunción de V11.

112.24. Entrevista a V32, **Parentesco** de V12, del día 11 de diciembre de 2016, a quien se le hizo saber sus derechos y declaró “...*que reconozco plenamente sin temor a equivocarme el cuerpo de mi **Parentesco** quien en vida se llamó (V12) que no llevamos los mismos apellidos debido a que mi **Parentesco** sólo lo registraron con los apellidos de mi **Parentesco** solicitando la entrega de cadáver de su **Parentesco** para sepultarlo en narración de hechos **Parentesco**, anexando copias de su acta de nacimiento...*”

112.25. Acuerdo del día 11 de diciembre de 2016, por el que se autorizó la entrega del cuerpo de V12 a su **Parentesco** V32.

112.26. Oficio SUIPJ/DXX/F2º/705/2016 de fecha 11 de diciembre de 2016, dirigido al Subdelegado de Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, para que hiciera entrega del cuerpo de la persona que en vida se llamó V12 a su **Parentesco** V32.

112.27. Oficio SUIPJ/DXX/F2º/706/2016 de fecha 11 de diciembre de 2016, dirigido a un médico adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia en **narración de hechos** para que hiciera entrega del formato de certificado de defunción de quien en vida llevara el nombre de V12 a su **Parentesco** V32.

112.28. Oficio SUIPJ/DXX/F2º/710/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, dirigido al encargado de la Subdelegación de Servicios Periciales, **narración de hechos** para que llevaran a cabo inspección ocular e inhumación de los cuerpos no identificados (occisos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14).

112.28.1. Dictamen de inspección ocular e inhumación de los cuerpos no identificados (occisos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14), con registro 1531, número de dictamen 36, signado por AR7.

112.29. Oficio SUIPJ/DXX/F2º/711/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de **narración de hechos** por el que se solicitó apoyo para la inhumación y condonación de gastos funerarios de 10 Cadáveres del sexo hombre hasta el momento no identificados.

112.30. Entrevista del día 9 de diciembre de 2016, a V33 **Parentesco** de V13, a quien se le hizo saber sus derechos, y declaró *“...que reconozco e identifiqué plenamente sin temor a equivocarme el cuerpo de mi **Parentesco** quien en vida se llamó (V13) (occiso 12) que me entere por los medios de comunicación que en un municipio de Veracruz que se llama **narración de hechos** había ocurrido una balacera y que había muerto varios civiles y como mi **Parentesco** me comento que venía a trabajar a Veracruz ..., investigamos y nos trasladamos a esta ciudad,*

donde he reconocido a mi **Parentesco** en el departamento de Servicios Periciales..., que solicita la exhumación del cuerpo de su **Parentesco** para cremarlo ...” ya que será sepultado en el panteón de **narración de hechos** perteneciente a **narración de hechos**, y exhibe copia de su cedula estatal.

112.31. Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, por el que se entregó el cuerpo de V13 a su **Parentesco** V33.

112.32. Oficio SUIPJ/DXX/F2º/708/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido al encargado del Registro Civil de **narración de hechos** para que inscribiera el acta de defunción de V13.

112.33. Oficio SUIPJ/DXX/F2º/709/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a un Médico adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia de **narración de hechos** Veracruz, para que le hiciera entrega del formato de certificado de defunción de V13 a su **Parentesco** V33.

112.34. Oficio SUIPJ/DXX/F2º/710/2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, dirigido al subdelegado de Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, para que le fuera entregado el cuerpo de V13 a su **Parentesco** V33.

112.35. Oficio SUIPJ/DXX/F2º/715/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, dirigido al Director General de Servicios Periciales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, a efecto de que se extrajeran muestras de ADN de V33 **Parentesco** de V13 y remita las muestras.

112.35.1. Dictamen FGE/DGSP/3654/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018, por el que la perito de la Dirección General de Servicios Periciales Química Fármaco Bióloga estableció que V33 es la **Parentesco** **parentesco** de V13, cadáver marcado como 12.

112.36. Entrevista del día 21 de diciembre de 2016, a V27 **Parentesco** de V14, a quien se le hizo saber sus derechos y declaró “...que reconozco plenamente sin temor a equivocarme el cuerpo de mi **Parentesco** quien en vida se llamó (V14) lo

reconocí mediante fotografías que me fueron mostradas en Servicios Periciales que vi su rostro y lo reconocí ... nos dimos cuenta de que posiblemente mi [Parentesco] estaba entre los cuerpos no identificados que fueron abatidos por fuerzas policiacas, ya que hace como ocho meses que salió de su domicilio el cual vivía con su [Parentesco] ... (occiso 9) y dijo que se iba a trabajar al Estado de Veracruz, hace como tres meses me mandó un mensaje diciéndome que estaba bien que no estuviera preocupada, ... vimos las noticias lo que había pasado en Veracruz, y nos venimos para ver si entre los cuerpos no identificados se encontraba mi [Parentesco] y al llegar a Servicios Periciales me mostraron unas fotografías y ahí fue que identifiqué a mi [Parentesco] ... solicitando la entrega del cuerpo de su [Parentesco] para la exhumación anexando copia de su acta de nacimiento...”.

112.37. Oficio SUIPJ/DXX/F2º/720/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, dirigido al Director de Servicios Periciales de Xalapa, Veracruz, para designar perito médico legista a efecto que extrajeran muestras de ADN de V27, [Parentesco] de V14.

112.38. Entrevista a V34 [Parentesco] de V15, de fecha 9 de enero de 2017, a quien se le hizo saber sus derechos y declaró “...que reconozco o identifiqué plenamente por medio de las fotografías que me fueron puestas a la vista por parte del personal de servicios Periciales sin temor a equivocarme el cuerpo de mi [Parentesco] que en vida se llamó (V15) (occiso 10) ..., solicito la entrega del cuerpo de mi [Parentesco] y que se le tome la muestra a su [Parentesco] [Parentesco] ...”.

112.39. Oficio SUIPJ/DXX/F2/103/2017 de fecha 7 de marzo de 2017, dirigido al agente del Ministerio Público de la Federación en turno de la Unidad de Atención Inmediata del Distrito de [narración de hechos] Veracruz, mediante el cual se dejaron a disposición armas de fuego, cartuchos con sus respectivas cadenas de custodia.

112.40. Oficio UNAI-ACAY-310/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de orientador en la Unidad de Atención y Determinación **narración de hechos** por el que remitió el material bélico descrito en el oficio SUIPJ/DXX/F2/103/2017 al Delegado Regional de la Policía Federal en el Estado de Veracruz.

112.41. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/003/2017 de fecha 16 de enero de 2017, dirigido al encargado de la subdelegación de Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, para que designara perito médico legista para extraer muestras de ADN a V35, **Parentesco** de V15.

112.42. Entrevista del día 9 de enero de 2017, a V36 **Parentesco** de V15, a quien se le hizo del conocimiento de sus derechos y declaró *“...que estoy de acuerdo para que se me practiquen los dictámenes periciales que serán necesarios a fin de dar con la identidad exacta de (V15) quien es mi **Parentesco** ..., y en caso de no poder venir a recoger el cuerpo a la ... **Parentesco** de mi **Parentesco** éste me sea entregado a mí una vez realizados los trámites legales”*.

112.43. Oficio SUIPJ/D-XX/F2/031/2017 de fecha 27 de enero de 2017, dirigido al Jefe de grupo de la Jefatura de detectives de la Policía Ministerial **narración de hechos** para que se abocara a las investigaciones de los nombres y domicilios de las personas no identificadas.

112.44. Entrevista del día 9 de enero de 2017, realizada a V35 **Parentesco** de V15, a quien se le hizo saber sus derechos y declaró *“...que da su anuencia para que se le practique los dictámenes periciales que serán necesarios a fin de dar con la identidad exacta de (V15) quien es mi **Parentesco** **Parentesco** así como doy mi anuencia para que me sean extraídos los fluidos para la comparativa de ADN, en caso de que no le sea posible venir a recoger el cuerpo a la ... **Parentesco** de mi **Parentesco** éste me sea entregado a mí, exhibiendo copia de su acta de nacimiento del registro civil de **narración de hechos**...”*.

112.45. Oficio SUIPJ/DXX/F2°/003/2017 de fecha 9 de enero de 2017, dirigido al encargado de la Subdelegación de Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, para que designara perito médico legista a efecto de extraer muestras de ADN a V35 **Parentesco** de V15.

112.46. Entrevista del día 1 de marzo de 2018, en ampliación de declaración de V27 **Parentesco** de V14, quien declaró “... *que a fin de entregar la cartilla Militar en original a nombre de mi **Parentesco** (V14) con número de matrícula ..., con la finalidad de que se realice una comparativa de huellas dactilares de acuerdo a la huella estampada en dicha cartilla y las huellas que recabaron del cadáver de mi **Parentesco** el cual está marcado como el occiso (9) y quien reconozco plenamente como mi **Parentesco** quien respondió el nombre de (V14) y solicitando la entrega del cadáver de su **Parentesco***”

112.47. Oficio 358/2018 de fecha 1 de marzo de 2018, dirigido al Subdelegado de Servicios Periciales de **narración de hechos** para que designara perito criminalista a efecto de que llevara a cabo Dictamen de Dactiloscopia para hacer la comparativa de las huellas dactilares útiles que fueron obtenidas del cuerpo marcado como el occiso número 9 (V14).

112.48. Oficio 357/2018 de 1 de marzo de 2018, dirigido al Subdelegado de Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, mediante el cual reitera el contenido del oficio SUIPJ/DXX/F2/037/2016 de fecha “21 de diciembre del año 2016” (sic).

112.49. Oficio 1226/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, dirigido al Subdelegado de Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, mediante el cual solicitó dictamen en dactiloscopia en las huellas dactilares obtenidas del cuerpo del occiso marcado como 9, mismo que fue identificado como V14.

112.50. Entrevista del día 14 de agosto de 2018, a V33 **Parentesco** de V13, por el que exhibe la “*cartilla militar con número de matrícula...*”, a fin de que se

realizara la comparativa de huellas dactilares recabadas del occiso (12) a quien reconoció como su **Parentesco** y respondiére al nombre de V13.

112.51. Oficio 1237/2018 de 15 de agosto de 2018, dirigido al Subdelegado de Servicios Periciales de **narración de hechos** Veracruz, mediante el cual solicitó dictamen en dactiloscopia en las huellas dactilares obtenidas del cuerpo del occiso marcado como 12, mismo que fue identificado como V13.

112.52. Oficio DAV/0079/2019 de fecha 9 de enero de 2019, relativo al expediente número DAV/1719/2018 por el que V27 **Parentesco** de V14, presentó queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en su agravio y atribuibles a personas servidoras públicas de la FGE de Veracruz por diversas irregularidades en la integración de la Carpeta de Investigación 7 (dilación en entrega de cadáver de occiso 9 -V14-).

112.53. Entrevista del día 8 de febrero de 2019, realizada a V27 **Parentesco** de V14, en su carácter de agraviada quien manifestó “...*que comparezco ante esta autoridad a fin de recibir el cadáver de mi **Parentesco** que en vida respondía al nombre de (V14) ...*”.

112.54. Entrevista del día 8 de febrero de 2019, realizada a V33 **Parentesco** de V13 en su carácter de agraviada quien manifestó “...*que comparezco ante esta autoridad a fin de recibir el cadáver de mi **Parentesco** que en vida respondía al nombre de (V13) ...*”.

112.55. Oficio 98/2019 de fecha 31 de enero de 2019, por el que se solicitó perito experto para que llevara a cabo dictamen de criminalística de campo, inspección y secuencia fotográfica, levantamiento y traslado las instalaciones del Servicio Médico Forense, y Planimetría del lugar de la exhumación, respecto de 2 cadáveres correspondientes al occiso número 9, mismo que en vida respondía al nombre de V13 y occiso número 12, de quien en vida respondía a V14.

112.55.1. Dictamen número 213 de fecha 12 de febrero de 2019, por el que se informó la exhumación de 2 cadáveres correspondientes al occiso número 9 (sic), mismo que en vida respondía al nombre de V13 y occiso número 12, de quien en vida respondía a nombre de V14.

112.56. Oficio 1360/2019 de fecha 30 de julio de 2019, dirigido al Comandante de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial del Estado de Veracruz con sede en **narración de hechos** por el que se ordenó diversas diligencias de investigación tendientes a dilucidar los hechos por los que se inició la Carpeta de Investigación 7.

112.57. Determinación de Archivo Temporal de fecha 30 de julio de 2019 respecto la Carpeta de Investigación 7.

112.58. Cédula por la que se notifica por estrados la determinación de Archivo Temporal de la Carpeta de Investigación 7.

113. Al respecto esta Comisión Nacional observó que AR1 no dio seguimiento a los oficios SUIPJ/D-XX/F2/647/2016, SUIPJ/D-XX/F2/648/2016, SUIPJ/D-XX/F2/649/2016, SUIPJ/D-XX/F2/650/2016, SUIPJ/D-XX/F2/651/2016, SUIPJ/D-XX/F2/652/2016, SUIPJ/D-XX/F2/653/2016, SUIPJ/D-XX/F2/654/2016, SUIPJ/D-XX/F2/655/2016, SUIPJ/D-XX/F2/656/2016, SUIPJ/D-XX/F2/657/2016, SUIPJ/D-XX/F2/658/2016, SUIPJ/D-XX/F2/659/2016, SUIPJ/D-XX/F2/660/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, a través de los cuales el 5 de diciembre de 2016 solicitó realizar las cédulas de identificación de los catorce cadáveres hasta ese momento no identificados, lo cual es relevante para contar con los elementos que posteriormente ayudaran a ubicar quienes eran las personas que estaban en calidad de desconocidas.

114. Con relación al oficio SUIPJ/D-XX/F2/633/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, no se advirtió de las constancias enviadas a este Organismo Nacional que se haya dado atención al mismo y se tomaran las muestras de ambas manos y

brazos de los catorce cuerpos para la realización de las pruebas de rodizonato de sodio, lo cual es relevante para saber la verdad histórica de los hechos.

115. En cuanto al diverso SUIPJ/D-XX/F2°/666/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, se observa que fue contestado parcialmente a través del dictamen FGE/DGSP/3653/2018 de 3 de septiembre de 2018, esto es después de más de un año de que fue emitido.

116. Además AR1 dejó de darle seguimiento al oficio SUIPJ/D-XX/F2/031/2017 de fecha 27 de enero de 2017, en el que requirió las investigaciones de los nombres y domicilios de las personas no identificadas.

117. Igualmente, esta Comisión Nacional observó que el cuerpo sin vida de V14, fue reconocido por su **Parentesco** el 21 de diciembre de 2016, sin embargo, la entrega se hizo hasta el 8 de febrero de 2019, esto es después de más de dos años, resaltando el que hecho que previamente se extrajo muestra de ADN para comparativa; en fecha 1 de marzo de 2018, la **Parentesco** amplió su declaración y exhibió copia de la cartilla de su **Parentesco** para la comparativa de huellas dactilares, lo que fue solicitado cinco meses después, retrasando así la entrega a la familia, quien presentó queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, al no poder recibir de manera pronta el cadáver de V14 y realizar la sepultura de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, advirtiendo de ello la revictimización ante el transcurso del tiempo injustificado por la falta de diligencia oportuna.

118. En cuanto a V15 se advierte que fue reconocido por V34 el 9 de enero de 2017, y en ese mismo mes se extrajo las muestras de ADN de V35 **Parentesco** de la víctima, sin embargo, de las constancias que fueron enviadas a esta Comisión Nacional no se desprende que el cadáver fuera entregado a la familia.

119. En la Opinión en Materia de Criminalística de fecha 29 de septiembre de 2020, personal de esta Comisión Nacional señaló que respecto de la Carpeta de Investigación 7, relacionada con el evento suscitado el día 5 de diciembre de

2016, en el que perdieron la vida catorce personas, analizó la documentación del expediente, de la cual se observó lo siguiente:

119.1. La descripción del lugar hecha por AR7, criminalista adscrita a la Subdelegación de Servicios Periciales de **narración de hechos** de la FGE de Veracruz, fue de manera general.

119.2. Observó que por lo menos uno de los vehículos oficiales resultó con daños, al parecer producidos por proyectil de arma de fuego; sin embargo, no existe dentro del expediente la descripción de los daños o bien, informe o dictamen en materia de balística reconstructiva, sólo en el dictamen de avalúo realizado por AR7, criminalista adscrita a la Subdelegación de Servicios Periciales de **narración de hechos** de la FGE de Veracruz, se manifestó que “... *presenta diversos daños, como lo son, impactos producidos por proyectil de arma de fuego, determinando esto, en base a las deformidades que presentan los orificios y que son características de dicho evento...*”.

119.3. Con relación dictamen de balística con número oficio/PERLES No/3568/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, signado por un perito criminalista de la ciudad de Xalapa, Veracruz, en la referida opinión en materia de criminalística se estableció que llama la atención que se remiten dieciocho casquillos de diversos calibres, con el supuesto de que se relacionan con los hechos; sin embargo, se desconoce su origen, toda vez que el perito en criminalística de campo no los mencionó al hacer la descripción, fijación, y levantamiento de indicios en el lugar de los hechos.

119.4. Sobre el contenido del dictamen antes señalado, al realizar el cotejo correspondiente de los indicios balísticos, entre las armas de fuego y casquillos percutidos, de los dieciocho casquillos analizados catorce de ellos se relacionan con las armas descritas, y de cuatro se establece la probable arma de fuego que pudiera haberlos accionado; además, no existe un arma de fuego decomisada del calibre .9mm para su cotejo correspondiente con el casquillo del mismo calibre, recogido en el lugar del hecho. Resaltando que de

las armas de fuego utilizadas por los elementos policiales no se cuenta con documental de solicitud por la autoridad correspondiente para su cotejo.

119.5. No se advirtió constancias de dictámenes en materia de química forense como lo sería aplicación de prueba de RNA y/o AA; Walker y Griess. Además de que no se tomaron las declaraciones de todos los elementos policiales que intervinieron en los hechos, salvo lo que señaló en el reporte de noticia criminal y las entrevistas realizadas por los investigadores.

119.6. Respecto de las catorce personas fallecidas en los hechos ocurridos el día 5 de diciembre de 2016, el personal de esta Comisión Nacional determinó la posición víctima-victimario, concluyendo lo siguiente:

119.6.1. El cuerpo del occiso 1 del sexo hombre, las lesiones descritas como proyectil 1, 2, 3 y 4, con un trayecto de “... *adelante atrás, ligeramente de arriba abajo y ligeramente de izquierda a derecha* ...” nos indica que el o los victimarios se encontraban hacia la izquierda y por delante de la víctima, en un plano de sustento superior, mientras que en la lesión señalada como proyectil 5, es probable que la víctima se encontraba con la pierna flexionada o bien en su trayectoria al plano de sustento.

119.6.2. El cuerpo del occiso 2, de acuerdo con el trayecto de las lesiones que presentaron un trayecto “... *de adelante atrás, ligeramente de arriba abajo y ligeramente de izquierda a derecha* ...” se establece que al momento de la agresión la víctima predominaba su cara anterolateral izquierda frente al o los victimarios, en un plano de sustento inferior.

119.6.3. El cuerpo del occiso 3, presentó una lesión en hemicara izquierda a la altura de la región orbitaria con características de trayecto “... *de adelante atrás, de arriba abajo y ligeramente de izquierda a derecha* ...” es decir, que el victimario se encontraba por delante y hacia la izquierda de su víctima en un plano de sustento superior.

119.6.4. El cuerpo no identificado y clasificado como occiso 4, de acuerdo con las características de trayecto de las lesiones proyectil 1 y 2, el o los victimarios se encontraban por delante, a la izquierda y en un plano superior con relación a la víctima. Y en las lesiones proyectil 3 y 4, el o los victimarios se encontraban por detrás, a la izquierda y en un plano de sustento inferior al de la víctima.

119.6.5. Con relación al occiso 5, basado en el resultado de la necropsia, de acuerdo a las características de trayecto de las lesiones proyectil 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, el o los victimarios se encontraban por delante de su víctima, en las lesiones "... 1, 2, 3, 4 y 5 ..." hacia la izquierda en la lesiones "... 6 y 7" hacia la derecha de la víctima, en las lesiones "... 1, 2 y 5 ..." el o los victimarios se encontraban en un plano superior y en las lesiones "... 4, 6 y 7..." el o los victimarios se localizaban plano inferior.

119.6.6. Respecto al occiso 6, las características de trayecto de las lesiones que presentó, las lesiones proyectil 1, 3 y 5, el o los victimarios, se encontraban por delante y hacia la izquierda de la víctima; en las lesiones proyectil 2 y 4, el o los victimarios se encontraban por delante de su víctima. Las lesiones proyectil 1, 2 y 4 la víctima mantenía un plano inferior a sus victimarios y en la lesión proyectil 5, el victimario se encontraba en un plano inferior con relación a su víctima.

119.6.7. El cuerpo del sexo hombre no identificado, clasificado como occiso 7, de acuerdo con el trayecto de las lesiones que presentó de adelante hacia atrás, de arriba abajo, y de izquierda a derecha, se establece que el o los victimarios se encontraban por delante, hacia la izquierda y en un plano superior a su víctima.

119.6.8. El cuerpo del sexo hombre no identificado, clasificado como occiso 8, presentó dos lesiones producidas por proyectil disparado con arma de fuego, con características de trayecto de la lesión proyectil 1, "... *ligeramente de adelante a atrás, de arriba abajo y ligeramente de izquierda*

a derecha ...” lo que indica que el victimario se localizaba por delante, a la izquierda y en un plano superior a la víctima. Y en la lesión proyectil 2 exponía la región posterior corporal hacia su victimario quien se encontraba por detrás, a la izquierda y en un plano inferior.

119.6.9. Con base a las características de las lesiones que presentó el occiso 9, en las lesiones marcadas como proyectil 1, 2 y 5, el o los victimarios se localizaban por detrás de su víctima hacia la izquierda probablemente en un plano superior. En las lesiones proyectil 3 y 4, la víctima tenía expuesta su cara corporal izquierda con relación a su victimario, quien se encontraba por delante y en un plano superior; las lesiones proyectil 6 y 7, el o los victimarios se encontraban por delante y a la derecha en un plano inferior con relación a la víctima.

119.6.10. El occiso 10, de acuerdo con las características de trayecto de las lesiones que presentó, el o los victimarios se encontraban en las lesiones “... 1 y 2...” por delante y a la izquierda de la víctima, en un plano superior y en la lesión “... 3...” se localizaban por delante y a la derecha de la víctima en un plano inferior.

119.6.11. El cuerpo no identificado occiso 11, de acuerdo con las características de trayecto de las lesiones que presentó de “... *adelante atrás y de arriba abajo, y de izquierda a derecha...*” se presume que el o los victimarios se encontraban por delante y a la izquierda de la víctima en un plano superior.

119.6.12. El cuerpo no identificado, clasificado como occiso 12, de acuerdo al trayecto de las lesiones, el o los victimarios se localizaban por delante y a la izquierda de la víctima en un mismo plano de sustento. Es probable que la lesión “...2...” el cuerpo iniciaba su caída y la lesión “...4...” el brazo se encontraba flexionado exponiendo la cara anterior del antebrazo hacia su victimario.

119.6.13. El cuerpo occiso 13 no identificado, presentó seis lesiones producidas por proyectil disparado con arma de fuego, de acuerdo al trayecto de las mismas, las lesiones proyectil 1 y 2, la cara antero lateral izquierda de la víctima, se encontraba expuesta hacia el o los victimarios, en un plano de sustento horizontal o similar entre ambos, mientras que las lesiones proyectil 3, 4, 5 y 6, el o los victimarios se encontraban por delante y a la derecha de la víctima, altamente probable en un mismo plano de sustento, tomando en cuenta que las lesiones son en las extremidades inferiores, y probablemente el agente ejecutor por arriba de la línea media horizontal del victimario.

119.6.14. El cuerpo no identificado, señalado como occiso 14, presentó tres lesiones producidas por proyectil disparado con arma de fuego, con características de trayecto de “... *adelante a atrás, ligeramente de arriba abajo y ligeramente de izquierda a derecha* ...” es decir, que el o los victimarios se encontraban hacia la izquierda de su víctima en un plano superior.

119.7. Concluyendo que analizadas y descritas las documentales que integran la Carpeta de Investigación 7, no es posible establecer la mecánica de hechos, toda vez que no se tiene evidencia escrita.

120. Aunado a lo observado en cada una de la Carpetas de Investigación antes desarrolladas, esta Comisión Nacional advierte que nueve personas de las veinte que perdieron la vida en los hechos de los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2016, permanecen en calidad de no identificadas, por lo que fueron enviadas a la fosa común; sin embargo no se desprende de las constancias de las indagatorias que enviaron, que las personas servidoras públicas AR1, AR2, AR4 y AR6, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les corresponde la investigación de los delitos, solicitaran al área de servicios periciales recabar todas las evidencia que posteriormente ayuden a la identificación de las víctimas, dando cumplimiento al Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

121. En el mencionado Protocolo en el numeral 2 denominado “*Tratamiento de cadáveres y restos humanos para la obtención de datos postmortem*”, y en su subdivisiones se establece, entre otros, documentar la descripción de las prendas, señalar la ausencia o presencia de documentos de identificación, la solicitud para la práctica de odontología forense, toma de muestras biológicas en cadáver para el análisis de ADN con el objetivo de contribuir a la identificación de la víctima, en el caso de cadáveres frescos la toma de muestras de sangre deberá ser en un lapso no mayor a 24 horas postmortem.

122. Asimismo establece que ningún cadáver no identificado o con identificación probable puede carecer del archivo básico para identificación, como lo son fotografías de identificación, facial, corporal, señas particulares, tatuajes, cicatrices. Además, la descripción y resultados de los posteriores análisis en las prendas, registrar en formulario anexo o en la documentación que use cada institución, la salida del cadáver cuando ya no este bajo su custodia, precisando fecha, hora y destino; lo cual no se advierte obre en todos los casos de las víctimas no identificadas en el caso que nos ocupa.

123. Por otro lado, respecto a integración e investigación de las Carpetas de Investigación 1, 5 y 7, este Organismo Nacional observó que fue de manera deficiente, ello toda vez que las personas servidoras públicas de la FGE de Veracruz, como se señaló de manera individualizada en cada indagatoria, no solicitaron todas las diligencias para esclarecer la verdad de los hechos, en algunos casos no dieron puntual seguimiento a lo solicitado y en otros no dieron la respuesta a lo requerido, lo que resulta preocupante ante la pérdida de la vida de veinte personas, de las cuales nueve continúan en calidad de desconocidas, de dos no obra constancia que hayan sido entregados a sus familiares; además de que las indagatorias se enviaron al archivo temporal, cuando evidentemente se advierte la falta de diligencias, como lo son los resultados de las pruebas de rodizonato de sodio de las víctimas, la comparativa de balística entre los casquillos recolectados, las armas aseguradas y las que portaban las personas servidoras públicas que participaron, así como sus declaraciones de todos, entre otras.

124. En ese sentido, el 14 de noviembre de 2016, el Fiscal General de Veracruz emitió la circular 05/2016, por la que instruyó a los Fiscales Regionales, Fiscales Coordinadores Especializados, Fiscal de Investigaciones Ministeriales, Director General de la Policía Ministerial y Dirección General de los Servicios Periciales, así como a los Fiscales, Policías y Peritos adscritos a éstos, a mantener una coordinación laboral que permita eficientar el desarrollo de las investigaciones.

125. En el ámbito de su competencia en dicha circular se estableció incrementar la comunicación con los Fiscales, Policías y Peritos; así como documentar de cada carpeta de investigación, los avances que registren de las mismas. Proporcionar atención oportuna a todas y cada una de las investigaciones aplicando la normatividad que se requiera, considerando los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como la Federal o Estatal, y toda aquella que sea aplicable. Dar prioridad a los asuntos de alto impacto y evitar dilación en las mismas. Generar líneas de investigación que permitan emitir la determinación que conforme a derecho sea aplicable sobre el hecho delictivo que se investiga. Fortalecer los informes y dictámenes para que permitan sustentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

126. La investigación de los delitos de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. Asimismo, el numeral 6 de la entonces vigente Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone entre las atribuciones del Ministerio Público, investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado, velar por la legalidad y por el respeto a los derechos humanos de la víctima u ofendido, así como del imputado o acusado, e impulsar la pronta, expedita y debida procuración de justicia, para coadyuvar a su eficiente impartición, cumplir las instrucciones emitidas por el Fiscal General del Estado, ya sea las que se señalen en Acuerdos, Circulares, Protocolos o

Convenios, para la eficaz investigación y, por ende, de la correcta integración de la carpeta de investigación.

127. Es menester que las autoridades encargadas de la procuración de justicia en su actuar velen por el interés público que representan, evitando dilatar los procedimientos, resultando imperante que se observen los siguientes criterios establecidos en la jurisprudencia de la CrIDH a fin desplegar esfuerzos a favor de la debida diligencia:

I) La indagatoria debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales².

II) La investigación debe de efectuarse de manera oportuna, iniciándose de manera inmediata para impedir la pérdida de pruebas que pueden resultar fundamentales para la determinación de responsabilidades; es una falta a la debida diligencia de las autoridades estatales el no iniciar inmediatamente la investigación de los hechos, lo que impide la oportuna preservación y recolección de la prueba y la identificación de testigos oculares³.

III) La averiguación debe realizarse en un plazo razonable a efecto de esclarecer todos los hechos y sancionar a todos los responsables de la violación de derechos humanos. La suspensión de las investigaciones solo es posible por causas extremadamente graves. En términos generales, la

² Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 144.

³ Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 189.

inactividad manifiesta en la investigación evidencia falta de respeto al principio de diligencia debida⁴.

IV) A fin de ser desarrollada debidamente, la investigación no puede ser pasiva o consistir exclusivamente en innumerables pedidos de informes. La diligencia exige que las autoridades actúen de modo oportuno y de forma propositiva a fin de evitar que se pierdan irremediamente elementos probatorios por el paso del tiempo, o se demore el esclarecimiento de la verdad, la consecución de justicia o reparaciones. Vislumbrando que las autoridades deben impulsar la investigación como un deber jurídico propio, no haciendo recaer esta carga en la iniciativa de los familiares⁵.

V) Es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, la investigación debe ser llevada por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados⁶.

VI) La investigación será conducida de manera seria, imparcial y como un deber jurídico propio⁷.

VII) Dentro de las indagatorias los familiares deberán tener derecho de acceder a la justicia en su beneficio, se debe asegurar que los familiares tengan pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias

⁴ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, 2010, Pág. 25. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>

⁵ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, 2010, Pág. 27. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>.

⁶ CrIDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010, párr. 217.

⁷ CrIDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014, párr. 505.

de dichas investigaciones y procesos, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana⁸.

128. En consecuencia toda investigación que atienda la adecuada procuración de justicia deberá siempre desarrollarse de manera oportuna, por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales, dentro de un plazo razonable, evitando la dilación e inactividad, siendo conducida de manera propositiva, activa, seria, imparcial y como un deber jurídico propio, igualmente tendrá que permitir la coadyuvancia de los familiares dentro de las indagatorias.

➤ **Expediente de Investigación Administrativa 1**

129. No pasó desapercibido para esta Comisión Nacional el hecho de que mediante oficio 253/2017 de 9 de mayo de 2017 AR2 remitió a AR9, entonces Fiscal Regional Zona Sur Coahuila de la FGE de Veracruz, constancia de hechos realizada el 6 de ese mes y año, en la que le informó que no se llevó a cabo el protocolo de entrega recepción de las carpetas de investigación que conoció AR1.

130. En ese sentido con fecha 29 de junio de 2017 AR2 emitió acuerdo en el cual señaló que levantó actas administrativas en virtud de las diversas irregularidades encontradas en las indagatorias integradas por AR1, entre ellas la Carpeta de Investigación 1, dando vista a su superioridad a fin de deslindar responsabilidades y se procediera conforme a derecho.

131. Resalta el hecho que después de más de dos años, esto es, el 26 de septiembre de 2019, mediante oficio FGE/FRZS/5486/2019, AR10 entonces encargado de la Fiscalía Regional Zona Sur Coahuila, dio vista a la

⁸ CrIDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras Sentencia de 7 de junio de 2003, párr.184. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 247.

Visitaduría General respecto de la deficiente integración de la Carpeta de Investigación 1 por parte de AR1.

132. A efecto de realizar el análisis correspondiente, AR11 (personal de Visitaduría General del cual se desconoce cargo y nombre) solicitó copias autenticadas de la Carpeta de Investigación 1, las cuales fueron recibidas en fecha 11 de septiembre de 2020 mediante oficio 1091/2020 signado por AR6, entonces Fiscal Encargado de la Sub Unidad Integral de **narración de hechos** del XX Distrito Judicial en **narración de hechos** Veracruz; advirtiendo de ello este Organismo Nacional que desde el 26 de septiembre de 2019 que se dio vista hasta la fecha en que fueron recepcionadas las copias pasaron más de once meses.

133. El 9 de octubre de 2020, la Visitaduría General determinó dar inicio al Expediente de Investigación Administrativa 1 y del estudio de las constancias que le fueron enviadas se detectó posibles irregularidades cometidas por AR1, razón por la cual mediante el oficio FGE/VG/5030/2020 de fecha 26 de noviembre de esa anualidad, fue remitido el Expediente de Investigación Administrativa 1 al Órgano Interno de Control.

134. El 27 de noviembre de 2020 la Unidad de Investigación de la Contraloría General de la FGE de Veracruz emitió acuerdo a través del cual con motivo de la vista del oficio FGE/VG/5030/2020 y la remisión del Expediente de Investigación Administrativa 1 radicó el Expediente 1, asimismo realizó el acuerdo de conclusión y archivo de prescripción, toda vez que se observó que a dicha fecha de radicación, las faltas antes mencionadas por parte de AR1, se encontraban prescritas.

135. De lo que antecede, esta Comisión Nacional observa que AR6, AR9, AR10, y AR11 dejaron que transcurriera el tiempo sin justificación alguna, lo que tuvo como consecuencia que al remitir el Expediente de Investigación Administrativa 1 al Órgano Interno de Control lo concluyera y archivara por prescripción en la misma fecha que lo recibió bajo el Expediente 1, pasando así más de tres años desde que AR1 dio vista de la irregularidad.

136. Incumpliendo las personas servidoras públicas con lo dispuesto por los artículos 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas los cuales en términos generales establecen que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

B. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

137. La responsabilidad de AR1, AR2, AR4 y AR6, provino de la falta de diligencia con la que se condujeron dichas personas servidoras públicas en las Carpetas de Investigación 1, 5 y 7.

138. AR3, AR5, AR7 y AR8, debieron realizar de manera detallada y completa sus dictámenes o informes.

139. Personas servidoras públicas que debieron dar contestación a las solicitudes o requerimientos hechos por AR1, AR2, AR4 y AR6, personal que pasó por alto los oficios que les fueron girados para esclarecer los hechos.

140. AR6, AR9, AR10 y AR11 quienes retrasaron sin justificación alguna la investigación y resolución del Expediente de Investigación Administrativa 1 y como consecuencia de ello del Expediente 1.

C. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

141. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra vía lo es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con

lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 65, inciso c) de la Ley General de Víctimas, y 64, fracción II de la Ley número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establece la ley.

142. En los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*, y en diversos criterios de la CrIDH, se establece que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

143. En el *“Caso Espinoza González vs. Perú”*, la CrIDH enunció que: *“... toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado. ... las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones*

declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos ...”⁹.

144. Esta Comisión Nacional considera procedente la reparación de los daños ocasionados en los siguientes términos:

i. Medidas de rehabilitación.

145. Estas medidas se establecen para buscar facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos de conformidad con el artículo 21 de los Principios y Directrices, instrumento antes referido, la rehabilitación incluye *“la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales”*.

146. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción II, 62 y 63 de la Ley General de Víctimas, así como los diversos 61 y 62 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se debe brindar:

146.1. A V1 y V2; así como a V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36 y una vez que se determine la identidad de V5, V7, V8, V16, V17, V18, V19, V20, V21 y V22, se incluya a sus familiares que así lo acrediten conforme a derecho corresponda, la atención psicológica y tanatológica que requieran, misma que deberá ser proporcionada por personal profesional especializado (que así lo acredite mediante títulos, diplomas o demás constancias con valor curricular), la cual se prestará atendiendo a su edad y sus especificidades de género, de forma continua hasta que alcancen su sanación física, psíquica y emocional por la violación a la debida procuración de justicia, la cual derivó en omisiones que no permitieron conocer la verdad de los hechos. Igualmente se deberá proporcionar los servicios sociales, asesoría jurídica diversa a la investigación en materia penal, las cuales deberán ser gratuitas, tendientes a garantizar el pleno restablecimiento

⁹ CrIDH, “Caso Espinoza González vs. Perú”, sentencia de 20 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrs. 300 y 301.

de los derechos de la víctima en su condición de persona y a facilitar el ejercicio de sus derechos.

146.2. La atención psicológica y tanatológica deberá brindarse en forma gratuita, inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, con su consentimiento, para lo cual se les deberá proporcionar información previa, clara y suficiente.

146.3. Los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que sea necesario y debe incluir la provisión de medicamentos. Durante su desarrollo y conclusión, podrá ser valorada por el personal con especialidad en la materia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ii. Medidas de compensación.

147. La compensación se encuentra establecida en los artículos 27, fracción III, 64 a 72 de la Ley General de Víctimas, así como en los numerales 63 a 71 de la Ley 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. Por ello la FGE de Veracruz en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Veracruz, deberá valorar el monto a otorgar como compensación a V1, V2, así como a V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, y una vez que se determine la identidad de V5, V7, V8, V16, V17, V18, V19, V20, V21 y V22, también se les repare el daño a sus familiares que así lo acrediten conforme a derecho corresponda, derivado de afectación por la violación a los derechos humanos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, para lo cual este Organismo Nacional remitirá copia de la presente Recomendación a la mencionada Comisión Ejecutiva Estatal a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

148. A fin de cuantificar el monto de la compensación, deberán atenderse los siguientes parámetros:

- **Daño material.** Son referidos por lo general como daño emergente y lucro cesante, han sido considerados por la CrIDH como: las consecuencias patrimoniales de las violaciones de derechos humanos que hayan sido declaradas, la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.
- **Daño inmaterial.** Comprende, tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. También se consideran daño inmaterial los temores y angustias vividas por las víctimas directas e indirectas.

iii. Medidas de satisfacción.

149. Las medidas de satisfacción tienen la finalidad de reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27, fracción IV y 73, fracción V, de la Ley General de Víctimas, así como lo señalado en el diverso 72 de la Ley 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se puede realizar mediante la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a las autoridades y personas servidoras públicas responsables de violaciones a derechos humanos, por lo que en el presente caso, comprende que las autoridades ministeriales, deberán continuar con la integración y perfeccionamiento de los expedientes penales a fin de determinar la responsabilidad, así como identificar y entregar los restos mortales de las personas que permanecen como no identificadas, en cuyo caso habrá de cubrir los gastos funerarios, así como se emita una circular en la que se difunda la presente Recomendación a todo el personal ministerial, pericial y de la Visitaduría General. Asimismo, deberá colaborar con la Visitaduría General de la FGE de Veracruz en el seguimiento las denuncias de hechos y administrativa que esta Comisión Nacional presentará, en contra de las personas servidoras públicas señaladas en la presente Recomendación.

iv. Medidas de no repetición.

150. Éstas se encuentran contempladas en los artículos 27, fracción V, 74 a 78 de la Ley General de Víctimas, así como en los diversos 73 a 77 de la Ley 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y consisten en implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, el Estado debe adoptar todas las medidas legales y administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos de las víctimas.

151. Se deberá diseñar e impartir en el término de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral dirigido a los Fiscales, agentes del Ministerio Público, personal de Servicios Periciales y de la Visitaduría General de la FGJ Veracruz, en el que se incluya a las personas servidoras públicas involucradas en el presente pronunciamiento, sobre capacitación y formación en derechos humanos, específicamente al derecho a la seguridad jurídica en su modalidad de procuración y administración de justicia.

152. El curso será impartido por personal calificado, especializado y con experiencia demostrada en derechos humanos, a fin de sensibilizar al personal ministerial y pericial. Los cuales deberán ser no menores a 20 horas y contar con los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que los reciba en el cual se refleje un impacto efectivo. También se deberá mencionar en el curso que el mismo se imparte en cumplimiento a la presente Recomendación.

153. El curso podrá realizarse a distancia por considerar la actual pandemia por COVID-19. Además, se deberá entregar a esta Comisión Nacional las evidencias de su impartición, entre las cuales deberán incluirse programas, objetivos, actividades, presentaciones, videos, documentos y materiales entregados, bibliografía, currículos de las personas facilitadoras, lista de asistencia, fotos y evaluaciones, entre otros.

154. Se deberá instruir a la Visitaduría General, para que se lleve a cabo revisiones a los expedientes penales iniciados por los hechos acontecidos los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2016, con la finalidad de que ningún caso deje de ser investigado y se realicen a la brevedad las diligencias necesarias para su correcta integración, así como para que, en su caso, se deslinden las responsabilidades administrativas o penales respecto de las deficiencias o irregularidades detectadas.

155. En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted Fiscal General del Estado de Veracruz, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES.

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Veracruz, y una vez que esta emita la resolución de reparación del daño correspondiente conforme a las violaciones a los derechos humanos acreditadas en la presente Recomendación, la autoridad recomendada deberá reparar el daño a V1 y V2; así como a V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36 y una vez que se acredite la identidad de V5, V7, V8, V16, V17, V18, V19, V20, V21 y V22, también se les repare el daño a sus familiares que así lo acrediten conforme a derecho corresponda, en términos de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como realice los trámites para la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, y envíe las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore con Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Veracruz para que, de ser el caso, cuando las víctimas lo acrediten, tengan acceso al fondo de ayuda, asistencia y reparación integral del Estado de Veracruz, y se les otorgue atención psicológica y tanatológica, con base en las consideraciones señaladas en la presente Recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Realice las acciones pertinentes para sacar del archivo temporal las Carpetas de Investigación 1, 5 y 7 y continúe con la integración de las misma, a fin de esclarecer los hechos relacionados con la pérdida de la vida de veinte personas, realice las acciones para la identificación de las nueve personas que se encuentran en calidad de desconocidas, y de aquellas que se determine la identidad se les haga entrega de los restos a sus familiares, y envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Colabore en la presentación y seguimiento de las denuncias de hechos y administrativa que se inicien ante esa Fiscalía General, con motivo de las denuncias que esta Comisión Nacional presente en contra de las personas servidoras públicas señaladas como responsables de las conductas que se desprenden del contenido de la presente Recomendación, enviando las pruebas que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Instruya a la Visitaduría General para que realice una visita de inspección extraordinaria, elabore las actas correspondientes, realice las observaciones, recomendaciones e instrucciones para mejorar el servicio y evitar la continuación de deficiencias o irregularidades en los expedientes penales iniciados por los hechos acontecidos los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2016 y que son materia de la presente Recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento.

SEXTA. Emita una circular dirigida al personal ministerial, pericial y de la Visitaduría General en la que se dé a conocer la presente Recomendación, con el objeto de evitar violaciones a los derechos humanos como los que dieron origen a la presente Recomendación, y envíen a esta Comisión Nacional las evidencia que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Diseñe e imparta en un término de tres meses, un curso integral dirigido a los Fiscales, agentes del Ministerio Público, personal de Servicios Periciales y Visitaduría General con capacitación y formación en derechos humanos, específicamente al derecho a la seguridad jurídica en su modalidad de

procuración y administración de justicia, para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación, los cuales deberán impartirse por especialistas calificados y con experiencia en derechos humanos; asimismo, deberá enviar a esta Comisión Nacional las constancias de su impartición, en las que se incluya los programas, objetivos, actividades, bibliografía, currículos de las personas facilitadoras, listas de asistencia, fotografías, videos y evaluaciones.

OCTAVA. Designe a la persona servidora pública de alto nivel, que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

156. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por las personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

157. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

158. Con el mismo fundamento jurídico, le solicito, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

159. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional, ante ello este Organismo Nacional podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, que requieran su comparecencia para que expliquen los motivos de su negativa.

PRESIDENTA

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA